AREA ORGANIZACIONAL QUE PROYECTA:	**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
FECHA	**NOVIEMBRE DE 2026**
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	

El Establecimiento Público Colegio de Boyacá es un Establecimiento Público Descentralizado del Orden Municipal, creado por el Acuerdo No. 0008 del trece (13) de abril de 2005, proferido por el Honorable Concejo Municipal de Tunja, cuya misión es ofrecer servicio educativo de calidad desde el grado preescolar a undécimo, atendiendo una población aproximada de 2500 Estudiantes, Docentes y personal humano en siete (7) predios de su propiedad ubicados en la Ciudad de Tunja.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 118 de la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismo idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. Por tanto, es obligación de las entidades estatales tener debidamente amparados los bienes patrimoniales a su cargo y en consecuencia se impone la responsabilidad al servidor público y particulares que contraten con el estado de asegurar todos los bienes de la entidad de manera oportuna a través de los diferentes contratos de seguros, suscritos con Entidades Aseguradoras legalmente establecidas en Colombia, acorde con los programas y necesidades de la entidad.

Acorde a su naturaleza jurídica y su objeto social, debe propender por la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr su normal funcionamiento, vigilar y salvaguardar adecuadamente los bienes y valores que tiene a su cargo para el cumplimiento de las funciones que le han sido señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos, así como las personas que prestan sus servicios a la entidad dada su vinculación laboral; debiendo garantizar que tanto sus bienes como funcionarios y terceros estén debidamente amparados por una póliza de seguros, de acuerdo a los análisis de riesgos, para lo cual gestiona el respectivo programa de seguros, con el propósito de salvaguardar la integridad patrimonial de la Entidad, así como también requiere contratar los servicios de Agencia de Seguros, con el fin de regular la relación entre la Entidad y las compañías de seguros.

Para la adquisición y durante la vigencia del programa de seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas; es necesario que el Establecimiento Público Colegio de Boyacá cuente con los servicios de una Agencia de Seguros que le brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplado todos los intereses patrimoniales que deben protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misiónales a su cargo.

En Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tienen la responsabilidad de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Sobre estos aspectos, el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, en el "artículo 38. Deberes: Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Así mismo, "el Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. 1. *Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (...)*"

Y es falta gravísima igualmente, de acuerdo con el "Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública (...) 13. *No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes*"

El Decreto ley 403 de 2020, Por el cual se dictan las normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, en el "artículo 81. De las conductas sancionables,

(...) b). Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo."

Por último, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (...).

En el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013, y en el Decreto 3036 de 2013, en su artículo 54, se establece que "Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales", y se autorizan a las entidades estatales la contratación del seguro en los siguientes términos: "(...) también podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos, en ejercicio de sus funciones, los gastos de defensa en materia de disciplinaria, penal, y fiscal que deben realizar, estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando existan decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costos del proceso (...)"

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber legal adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos; circunstancias que al Establecimiento Público Colegio de Boyacá le atañen de manera directa por poseer bienes y patrimonio y por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesario adelantar el presente proceso.

De acuerdo con lo consagrado en las normas señaladas anteriormente, y en especial lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de selección por concurso de méritos cuyo objeto es Contratar una Agencia de Seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría integral en la elaboración de los estudios previos, contratación, administración, ejecución y acompañamiento permanente en el manejo del programa de seguros del Establecimiento Público Colegio de Boyacá para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.

El Establecimiento Público requiere adoptar las estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable, adecuadamente asegurados, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que los afecten. Ahora bien, el cumplimiento de este propósito requiere de varios aspectos que deben ser contemplados, a fin de que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir, así como cuáles de estos son asegurables y cuáles no. Una vez identificados estos riesgos, es posible determinar el programa de seguros que debe contemplar la entidad, las sumas aseguradas que deben amparar y el presupuesto de primas adecuado, para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las normas estales establecen.

Adicionalmente, una vez contratado el programa de seguros, se genera una serie de actividades de administración del programa, como verificar que las condiciones con las que se pretendieron contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición,

en caso que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la Entidad, sobre temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado, adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros.

Es claro, entonces, que se requieren labores que trascienden la simple actividad de intermediación y de puesta en contacto a la institución con las aseguradoras, para celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo, integrado por las labores de oferta de seguros, promover su celebración y obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, y trámite de reclamaciones, entre otros; actividades que requieren del conocimiento experto en materia de seguros y que son ofrecidas por los Corredores de Seguros para las pólizas que ellos intermedian.

Es de anotar que en el mercado asegurador ha hecho carrera una doctrina sobre la necesidad de contratar un experto, que asesore y acompañe a las entidades en un tema tan especializado e importante como lo es la contratación del programa de seguros, la cual se concreta en lo siguiente:

"Los aspectos básicos de la intermediación de seguros. ***Asesoría:*** *dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros).* ***Evaluación de mercados****: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc. -* ***Servicio al cliente****: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado.* ***Administración del riesgo****: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.* ***Asesoría a Cautivas****: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo".*[1]

Las agencias de seguros son intermediarios autorizados por la normativa financiera colombiana para promover y facilitar la celebración de contratos de seguros entre las aseguradoras y los tomadores, en representación directa de una o varias compañías aseguradoras. Conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), las agencias desarrollan funciones esenciales dentro del sistema asegurador, como la promoción de pólizas, inspección de riesgos, intervención en salvamentos y el recaudo de primas, actuando bajo un contrato de mandato comercial con la aseguradora. En los procesos de contratación estatal, la intervención de una agencia de seguros contribuye al fortalecimiento técnico del programa de seguros de la entidad, mediante la gestión operativa y administrativa de las pólizas, de conformidad con los parámetros establecidos por la aseguradora que representa. Su participación garantiza la adecuada canalización de los servicios de aseguramiento requeridos por la entidad pública, dentro del marco normativo y contractual de la aseguradora, y con el soporte operativo de una persona jurídica debidamente inscrita ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con estructura organizacional y experiencia comprobable en el sector.

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido el artículo 5 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero informa que los intermediarios de seguros son *"los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto".*

Así mismo el libro 30 del Decreto 2555 de 2010 referente a las *NORMAS COMUNES A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y CAPITALIZACION* en su artículo 2.30.1.1.2 informa frente a las Personas autorizadas que: *La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.*

En ese sentido y para el caso, el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el AGENCIA DE SEGUROS:

[1] SIZZO (abril 22, 2023). LA FUNCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS. https://sizzo.com.co/blog/la-funcion-de-un-intermediario-de-seguros/

"... en efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso". Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan las Agencias de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

Dada la especialización que implica el desarrollo de las diferentes etapas del proceso como es la estructuración del programa de seguros, el diseño de los pliegos de condiciones técnicos para la selección de la Compañía de seguros, adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de las coberturas apropiadas y de los mejores productos técnicamente más favorables para la entidad, y demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá tiene la necesidad de contratar una Agencia de Seguros, legalmente establecido en Colombia que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros, y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la entidad y aquellos que están bajo su cuidado, tenencia, control y custodia, así como contar con la asesoría permanente.

Actualmente el Establecimiento Público Colegio de Boyacá tiene el siguiente programa de seguro:

VALOR ASEGURADO	VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daño Material	28/12/2026
Manejo Sector Oficial	28/12/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	28/12/2026
Transporte de Valores	28/12/2026
Infidelidad y Riesgos Financieros	28/12/2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	28/12/2026

En este sentido, surge la necesidad de contar con una persona natural o jurídica especializada en seguros, en actividades comerciales de intermediación de seguros legalmente establecidas en Colombia, que cuenten con calidades, cualidades, amplia experiencia en el tema, infraestructura técnica y operativa que le permita dar un manejo óptimo en la administración de las pólizas de seguros que debe contratar la entidad.

Teniendo en cuenta las fechas de vencimiento del programa de seguros del establecimiento Público Colegio de Boyacá, se requiere iniciar la gestión de planeación para el nuevo proceso de contratación de seguros, labor que demanda competencias altamente especializadas desde el punto de vista económico, jurídico, y técnico; conocimiento en el mercado asegurador, costos, condiciones, calificación de riesgos, análisis de coberturas y productos técnica y económicamente más favorable; la administración y gestión de las novedades de aseguramientos, reclamaciones en los casos de siniestro, actividades que realizan los intermediarios de seguros. Los servicios de intermediación o corredores de seguros, comprende la ejecución de todas las actividades necesarias para el buen funcionamiento del programa de seguros.

El Establecimiento Público Colegio de Boyacá no cuenta en su planta interna de personal profesional y capacitado en seguros que garantice el manejo, administración y asesoría de las pólizas contratadas y no solo con el manejo operativo de los seguros sino con la obligación prevista en el Artículo 1077 del Código de comercio sobre la demostración de la ocurrencia del sinestro, así como la cuantía de la perdida y con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales.

Para efecto de lo anterior, surge la necesidad de contratar los servicios de un intermediario de seguros registrada como Agencia de Seguros legalmente, que preste asesoría especializada y acompañamiento en la contratación del programa de seguros, destinado a proteger personas, bienes, intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que se sea legalmente responsable.

El intermediario de seguros que se seleccione deberá asesorar al Establecimiento Público sobre el Programa de Seguros, para todas las pólizas de seguros que se contraten bajo su asesoramiento a partir de la vigencia 2026 toda vez que para las pólizas que se encuentran contratadas y vigentes por el actual corredor, sus adicciones, prórrogas, modificaciones y demás si fuere el caso, continuarán siendo atendidas por el corredor actual de la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1.1.1. Objeto: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

2.1.1.2. Alcance: Con la contratación del intermediario de seguros, el Establecimiento público Colegio de Boyacá , garantiza la asesoría idónea y profesional, para la adecuada y efectiva protección de las personas, los bienes muebles, inmuebles, personas, actividades y demás intereses asegurables y a su vez, eficiencia en la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad; la asesoría comprenderá, además de la estructuración técnica para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros, la asesoría y acompañamiento en todas las etapas de la contratación del programa de seguros, la asesoría en la reclamación de los siniestros, de tal forma que todos los eventos fortuitos ocasionados a los bienes y actividades aseguradas, que llegasen a ocurrir dentro de la vigencia de las pólizas, sean debida y oportunamente indemnizados para evitar detrimentos patrimoniales a la Entidad.

2.1.2. Descripción detallada de las actividades a desarrollar:

1. Realizar un estudio general de riesgos para los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y aquellos por los que sea legalmente responsable. Con base en lo anterior deberá recomendar la estructura y composición detallada del mejor programa de seguros, así como la proyección de presupuesto requerido para la contratación de las pólizas.

2. Elaborar el Plan para adelantar la adquisición de seguros en la presente vigencia subsiguiente a este concurso. Ello incluye el acompañamiento en el desarrollo de los estudios previos, pliegos y proyecto de acto de apertura, en la forma que la ley prevé, esto incluyendo las siguientes actividades, pero sin limitarse exclusivamente a ellas:

- Identificación de la necesidad.
- Descripción del objeto a contratar para cada póliza, compuesto por:
- Bienes e intereses por asegurar
- Valor asegurable y valor asegurado, según sea el caso para cada ramo
- Amparos y coberturas
- Exclusiones no admisibles
- Deducibles mínimos y máximos permitidos
- Garantías admisibles
- Vigencia por contratar
- Plazo para pago de primas
- Condiciones particulares mínimas

3. Realizar Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado de las primas, sustentado en un estudio de mercado suficiente y amplio que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación conforme a la normatividad vigente. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, prestará sus conocimientos para elaborar la justificación necesaria que las soporte.
4. Prestar asesoría en la información y documentación de los siniestros que se presenten con las compañías aseguradoras, para agilizar los trámites y ajustes de siniestros, con el fin de obtener el pago oportuno y las correspondientes indemnizaciones.
5. Incluir en el informe del comité, un análisis sobre siniestralidad indicando los factores causantes de la misma, con indicación de las áreas críticas y los mayores índices que le permitan aplicar correctivos adecuados y mantener un control sobre sus causas y aplicación de medidas preventivas.
6. Asesorar y ejecutar las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones.

7. Prestar asesoría y apoyo en las etapas de la contratación (precontractual, contractual y post contractual), para la renovación o modificación de todas las pólizas que conforman el programa de seguros, según requisitos que exige la ley.
8. Participar en la evaluación de propuestas de contratación o renovación de seguros y el análisis de propuestas de retención, buscando las mejores condiciones técnicas y económicas para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
9. Revisar pliego de condiciones de pólizas y anexos expedidos por la compañía aseguradora y formulación de propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes.
10. Efectuar el control sobre vencimientos de términos para la renovación de pólizas y pago de primas.
11. Revisar tanto los cobros formulados; como los pagos efectuados por la compañía aseguradora.
12. Revisión y actualización de manuales de procedimiento para el trámite de reclamos, la atención de siniestros, y el reporte de novedades en los inventarios del Establecimiento.
13. Asesoría en la definición de criterios para la revisión de las pólizas que se expidan, previo a la firma del contrato, para verificar que se ajusten a los términos de las propuestas presentadas y a los convenios celebrados, tanto en las coberturas como en las primas y demás condiciones del contrato.
14. Realizar una revisión periódica del programa de seguros del Colegio de Boyacá en coordinación con los funcionarios encargados del manejo de los seguros emitiendo los respectivos conceptos, con el objeto de verificar modificaciones en el estado de los riesgos, detectar insuficiencias en las coberturas, prevenir deficiencias o corregir excesos en los valores asegurados y en todo caso, asegurarse de que los bienes e intereses del Establecimiento, dispongan en todo momento de adecuados mecanismos de protección.
15. Realizar trámite en coordinación con las compañías aseguradoras, de las cuentas de cobro de las primas.
16. Prestar asesoría al Establecimiento público, en las reclamaciones provenientes de terceros por concepto de responsabilidad civil.
17. Disponer del personal requerido para la atención de la cuenta como mínimo en las condiciones propuestas en los pliegos de condiciones del concurso.
18. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la aseguradora.
19. Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y tasas favorables.
20. Asesorar en la determinación de valores a asegurar de cada una de las pólizas que debe adquirir la entidad.
21. Suministrar información en lo relacionado con los resúmenes de seguros, estados de cartera, estadísticas de siniestralidad y estado de vencimientos.
22. Garantizar la oportuna atención de todos los trámites y de todos los informes que se le soliciten en medio físico y magnético.
23. Realizar anualmente un mínimo de tres cursos de capacitación dirigida a los funcionarios que la entidad determine, colaborar en la definición y organización de conferencias, cursos y/o seminarios para la capacitación corporativa del personal del establecimiento, sobre aspectos relacionados con la administración de riesgos y seguros.
24. Asesorar a la entidad en consultas específicas sobre pólizas y coberturas que efectúen otras dependencias internas acerca de contratistas, proveedores, etc.
25. Asesorar a la Entidad en relación, con los requerimientos que los entes de control realicen sobre asuntos de seguros.
26. Presentar al Establecimiento publico Colegio de Boyacá, un informe de las actividades técnicas, operativas y relación de siniestros, con la periodicidad que la Entidad lo solicite.

2.1.3. Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101500	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y servicios Administrativos	Servicios de Asesoría de Gestión	Servicio de Consultoría de Negocios Corporativa
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida Salud y accidentes

Códigos Adicionales Definidos por Colombia Compra Eficiente Según la Circular Única Externa: "Colombia Compra Eficiente" a solicitud de interesado puede definir códigos en los diferentes niveles del Clasificador de Bienes y Servicios para los bienes o servicios que no tengan un código en la versión 14 del UNSPSC. Colombia Compra Eficiente de forma periódica publica estos nuevos códigos en la dirección electrónica http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion.

2.1.4. Código CIIU: El codigo principal del Registro Unico Tributario corresponde al código 6621 Actividades de Agentes y Corredores de Seguros.

2.1.5. Plan de adquisiciones: Este objeto se encuentra en el plan de adquisiciones del Establecimiento público Colegio de Boyacá correspondiente a la vigencia 2026.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 Tipo de Contrato: Contrato de consultoría.

2.2.2. Modalidad de selección: Concurso de méritos.

2.2.2 Plazo de ejecución: La vinculación del intermediario con el Establecimiento Público Colegio de Boyacá se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario.

2.2.3. Lugar de ejecución: El contrato objeto del presente proceso, se desarrollará en la ciudad de Tunja, en las diferentes secciones del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, donde indique Supervisor.

2.2.4. Valor estimado del Contrato: El contrato no generará erogación presupuestal alguna para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

2.2.5 Rubro Presupuestal: Con fundamento en lo anterior no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso de selección.

2.2.6 Forma de Pago: De conformidad con lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 1999021868-3 emitido por la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), la relación entre las agencias y agentes de seguros y las compañías aseguradoras se estructura con fundamento en un contrato de mandato mercantil, de naturaleza privada y comercial. Esta relación jurídica implica que el intermediario —ya sea agencia o agente de seguros— actúa en nombre y por cuenta de la aseguradora, y no del tomador del seguro, razón por la cual la remuneración que reciben los intermediarios no proviene del contratante del seguro ni de la entidad estatal, sino directamente de la aseguradora con la que mantienen el vínculo contractual.

En ese sentido, la Superintendencia señaló que los intermediarios no son parte del contrato de seguro en sí mismo, sino que ejercen funciones de promoción y colocación por encargo de la aseguradora, dentro del marco del mandato comercial. Incluso en aquellos casos en que el intermediario recauda primas u otros valores asociados al contrato de seguro, se entiende que dichos recursos deben ser trasladados íntegramente a la aseguradora, sin que ello constituya un pago o retribución al intermediario.

Esta interpretación, reiterada por la doctrina administrativa del ente de supervisión financiera, refuerza que las agencias de seguros no pueden, ni deben, recibir contraprestación económica por parte del tomador o de

la entidad contratante (cuando se trata de una entidad pública), ya que su fuente de ingresos corresponde exclusivamente a las comisiones que la aseguradora reconoce como parte del vínculo comercial privado que las une.

2.2.7. Supervisión: La supervisión en la ejecución del presente contrato será ejercida por profesional de **almacén** o por el funcionario que el director general determine. Tanto la designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el director general, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulan la materia.

Por la naturaleza del contrato y en ejercicio del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, se designará supervisor, para ejercer la coordinación, vigilancia y control realizados por un servidor público vinculado mediante nombramiento al Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

El supervisor del contrato controlará su debida ejecución en la siguiente forma:

Funciones Generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar al establecimiento público Colegio de Boyacá de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal verifique el desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar al establecimiento público Colegio de Boyacá cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Vigilancia Administrativa.

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas del establecimiento público Colegio de Boyacá relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.

- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que el establecimiento público Colegio de Boyacá haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- -Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

2.2.8. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, invitación pública y en la propuesta presentada.
2. Entregar con diligencia y cuidado, los productos establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Contratante.
3. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilataciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
5. Mantener vigente las garantías solicitadas, en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor.
6. Desarrollar y ejecutar directamente con diligencia, y mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos, económicos y humanos que se requieran para el cabal cumplimiento del presente contrato.
7. Colaborar con el Establecimiento Público Colegio de Boyacá para que el objeto del contrato se cumpla de manera integral, y ofrezca las mejores condiciones de calidad, el cual deberá ajustarse a los requisitos necesarios, previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y/o extranjeras según el caso.
8. Ejecutar en forma idónea, integral y oportunamente el objeto del contrato.
9. Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del contrato.
10. Avisar oportunamente al Establecimiento Público Colegio de Boyacá, sobre las situaciones predecibles que pudieren afectar el equilibrio económico de contrato.
11. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presentare alguna de estas situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al director del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y a las Autoridades competentes de Orden Penal y Organismos de Control, para que adopten medidas necesarias.
12. De acuerdo con los Artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista debe responder civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que el incurra durante la ejecución del contrato.
13. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentra bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular, toda vez, que responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios que se lleguen a causar.
14. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor, sin que por ello se esté generando subordinación.
15. Presentar oportunamente los respectivos informes de actividades.
16. Obrar con absoluta buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o retardos.
17. Coordinar con el supervisor la ejecución del objeto del contrato.
18. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa durante la ejecución del objeto contractual.
19. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata dicha situación al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ.
20. Autorizar el uso de manejo de datos

21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho
22. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

2.2.9. Obligaciones específicas del contratista:

1. Realizar un estudio general de riesgos para los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y aquellos por los que sea legalmente responsable. Con base en lo anterior deberá recomendar la estructura y composición detallada del mejor programa de seguros, así como la proyección de presupuesto requerido para la contratación de las pólizas.

2. Elaborar el Plan para adelantar la adquisición de seguros en la presente vigencia subsiguiente a este concurso. Ello incluye el acompañamiento en el desarrollo de los estudios previos, pliegos y proyecto de acto de apertura, en la forma que la ley prevé, esto incluyendo las siguientes actividades, pero sin limitarse exclusivamente a ellas:

- Identificación de la necesidad.
- Descripción del objeto a contratar para cada póliza, compuesto por:
- Bienes e intereses por asegurar
- Valor asegurable y valor asegurado, según sea el caso para cada ramo
- Amparos y coberturas
- Exclusiones no admisibles
- Deducibles mínimos y máximos permitidos
- Garantías admisibles
- Vigencia por contratar
- Plazo para pago de primas
- Condiciones particulares mínimas

3. Realizar Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado de las primas, sustentado en un estudio de mercado suficiente y amplio que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación conforme a la normatividad vigente. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, prestará sus conocimientos para elaborar la justificación necesaria que las soporte.
4. Prestar asesoría en la información y documentación de los siniestros que se presenten con las compañías aseguradoras, para agilizar los trámites y ajustes de siniestros, con el fin de obtener el pago oportuno y las correspondientes indemnizaciones.
5. Incluir en el informe del comité, un análisis sobre siniestralidad indicando los factores causantes de la misma, con indicación de las áreas críticas y los mayores índices que le permitan aplicar correctivos adecuados y mantener un control sobre sus causas y aplicación de medidas preventivas.
6. Asesorar y ejecutar las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones.
7. Prestar asesoría y apoyo en las etapas de la contratación (precontractual, contractual y post contractual), para la renovación o modificación de todas las pólizas que conforman el programa de seguros, según requisitos que exige la ley.
8. Participar en la evaluación de propuestas de contratación o renovación de seguros y el análisis de propuestas de retención, buscando las mejores condiciones técnicas y económicas para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
9. Revisar pliego de condiciones de pólizas y anexos expedidos por la compañía aseguradora y formulación de propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes.
10. Efectuar el control sobre vencimientos de términos para la renovación de pólizas y pago de primas.
11. Revisar tanto los cobros formulados; como los pagos efectuados por la compañía aseguradora.
12. Revisión y actualización de manuales de procedimiento para el trámite de reclamos, la atención de siniestros, y el reporte de novedades en los inventarios del Establecimiento.
13. Asesoría en la definición de criterios para la revisión de las pólizas que se expidan, previo a la firma del contrato, para verificar que se ajusten a los términos de las propuestas presentadas y a los convenios celebrados, tanto en las coberturas como en las primas y demás condiciones del contrato.
14. Realizar una revisión periódica del programa de seguros del Colegio de Boyacá en coordinación con los funcionarios encargados del manejo de los seguros emitiendo los respectivos conceptos, con el objeto de verificar modificaciones en el estado de los riesgos, detectar insuficiencias en las coberturas, prevenir deficiencias o corregir excesos en los valores asegurados y en todo

caso, asegurarse de que los bienes e intereses del Establecimiento, dispongan en todo momento de adecuados mecanismos de protección.

15. Realizar trámite en coordinación con las compañías aseguradoras, de las cuentas de cobro de las primas.
16. Prestar asesoría al Establecimiento público, en las reclamaciones provenientes de terceros por concepto de responsabilidad civil.
17. Disponer del personal requerido para la atención de la cuenta como mínimo en las condiciones propuestas en los pliegos de condiciones del concurso.
18. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la aseguradora.
19. Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y tasas favorables.
20. Asesorar en la determinación de valores a asegurar de cada una de las pólizas que debe adquirir la entidad.
21. Suministrar información en lo relacionado con los resúmenes de seguros, estados de cartera, estadísticas de siniestralidad y estado de vencimientos.
22. Garantizar la oportuna atención de todos los trámites y de todos los informes que se le soliciten en medio físico y magnético.
23. Realizar anualmente un mínimo de tres cursos de capacitación dirigida a los funcionarios que la entidad determine, colaborar en la definición y organización de conferencias, cursos y/o seminarios para la capacitación corporativa del personal del establecimiento, sobre aspectos relacionados con la administración de riesgos y seguros.
24. Asesorar a la entidad en consultas específicas sobre pólizas y coberturas que efectúen otras dependencias internas acerca de contratistas, proveedores, etc.
25. Asesorar a la Entidad en relación, con los requerimientos que los entes de control realicen sobre asuntos de seguros.
26. Presentar al Establecimiento publico Colegio de Boyacá, un informe de las actividades técnicas, operativas y relación de siniestros, con la periodicidad que la Entidad lo solicite.

2.2.10. Obligaciones del Establecimiento público:

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 referido a los derechos y deberes de las entidades estatales.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista, así como todos aquellos documentos, elementos, información e insumos que requiera para el desarrollo de las actividades del contrato.
3. Designar el supervisor para la vigilancia y control del objeto contratado.
4. Verificar que contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente. (si aplica)
5. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados en la Ley.
6. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
7. Poner a disposición del Contratista toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.
8. Liquidar el contrato
9. Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Al presente concurso de méritos le son aplicables los Principios de la Constitución Política, El Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y sus Decretos Reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021; en lo no regulado particularmente, se regirá por las normas civiles y comerciales, las reglas prevista en este pliego de condiciones, y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente proceso de contratación, modalidad concurso de méritos.

Con el fin de satisfacer la presente necesidad, la Ley 1150 de 2007 articulo 2, numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el cual señala:

*"3. **Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia,*

capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (...)

En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, permite contratar estudios, diseños, asesorías e interventoría a través de la modalidad de selección de concurso de méritos, por tratarse de un contrato de consultoría, cuya definición está dada en el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que se cita a continuación:

*"**2. Contrato de consultoría:** Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato"*

Ahora bien, el Decreto 1082 de 20015, en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2., señala:

Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos.

Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

El Establecimiento Publico Colegio de Boyacá de acuerdo con lo estipulado en la legislación Colombiana y regida por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva del contratista y buena fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad al artículo 24 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial el decreto No. 1082 de 2015 y decreto 399 de 2021, determinan que el contrato a celebrar es un Contrato de Interventoría, para la escogencia del contratista se aplicara la modalidad de selección denominada **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**.

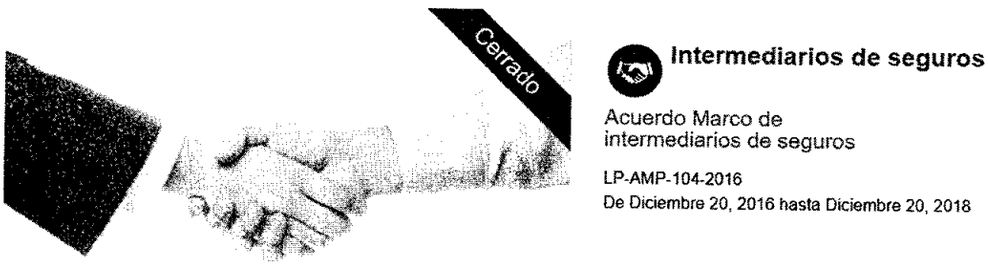
Por otro lado, es necesario mencionar la aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que señala:

"Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso primero del artículo 46 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los acuerdos Marco de precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

Si bien existe un Acuerdo Marco de Precios vigente (LP-AMP-104-2016), el presente proceso requiere condiciones técnicas y criterios de evaluación que no pueden satisfacerse mediante el catálogo estándar de la Tienda Virtual, por lo cual se acudirá al concurso de méritos con sustento en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, si bien actualmente existe un Acuerdo Marco de Precios vigente (LP-AMP-104-2016) para la prestación del servicio de intermediación de seguros, el presente proceso requiere condiciones técnicas y criterios de evaluación que no pueden satisfacerse mediante el catálogo estándar de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Por tanto, se procede a adelantar el proceso de selección conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Su ejecución estará regulada conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables al régimen de contratación estatal.



LIMITACION MIPYMES

Conforme se determinó en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, del decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria pública de Contratación podrá limitarse a las MiPymes locales con mínimo un (1) año de existencia, teniendo en cuenta que el presente proceso no involucra recursos estatales, siempre que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes locales para limitar la convocatoria a MiPymes locales.

La recepción de estas solicitudes se hará hasta un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación. Para que la solitud de limitación sea tenida en cuenta en el proceso, deberá acompañarse de los documentos establecidos en 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021 a saber:

La MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido en la ley, de la siguiente manera:

a). Personas naturales mediante certificación expedida por ellos, y un contador público adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberá observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Se debe verificar si el presente proceso es susceptible de ser limitado a participación de MiPymes, si bien es cierto el presente proceso no tiene erogación por parte del establecimiento público, el mismo si debe tener una cuantía determinable, en caso de que dicha cuantía supere lo establecido en la ley no sería susceptible de limitarse, pero en caso sí que sea susceptible de limitarse debe incluirse lo relativo a limitación de MiPymes que se encuentra en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el desarrollo práctico de esa actividad, en el ámbito que nos ocupa, "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario ... " En ese orden, el contrato resultante del proceso de selección, no causa pago o erogación alguna para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá por la prestación de estos servicios.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 de Decreto 1082 de 2015 que reza: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

El ofrecimiento más favorable para la entidad, a que se refiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 88 del Estatuto Anticorrupción), en los procesos de selección abreviada, se determinará aplicando la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados estos en puntajes y formulas.

5.1. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	Cumple / No cumple
Factor capacidad Técnica	Cumple / No cumple
Factor Capacidad Financiera	Cumple / No cumple

El establecimiento público Colegio de Boyacá, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica de los oferentes, adjudicará la presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica, o consorcio(s) o unión(es) temporal(es) que cumpliendo con las especificaciones técnicas tenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el presente Estudio Previo.

Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y si el PROPONENTE allega la documentación requerida.

CALIDADES DEL OFERENTE

El artículo 5 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero informa que los intermediarios de seguros son "*los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto*". Así mismo el libro 30 del Decreto 2555 de 2010 referente a las *NORMAS COMUNES A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y CAPITALIZACION* en su artículo 2.30.1.1.2 informa frente a las Personas autorizadas que: *La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.*

El artículo 41 del Decreto 663 de 1993, que hace parte del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, define a los agentes colocadores de pólizas, categoría dentro de la cual se encuentran las agencias de seguros, como las personas naturales o jurídicas que promueven la celebración y renovación de contratos de seguros en nombre de una o varias compañías aseguradoras, actuando directamente por cuenta de estas. A diferencia de los corredores, las agencias no operan como intermediarios independientes, sino que representan contractualmente a la aseguradora, bajo un vínculo de tipo comercial o laboral, según corresponda. Las agencias deben estar formalmente constituidas como sociedades comerciales colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada —según lo señala el numeral 3 del mismo artículo—, y su operación debe sujetarse a las instrucciones, condiciones y autorizaciones de las compañías de seguros que las vinculan, conforme a la reglamentación vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consignada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas reglamentarias. Solamente en defecto de estas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio.

En efecto, el artículo 41 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establece que los agentes colocadores de seguros, entre los cuales se incluyen las agencias de seguros, son personas naturales o jurídicas que promueven la celebración y renovación de contratos de seguros en relación con una o varias compañías aseguradoras, actuando por cuenta de estas y bajo su responsabilidad. Conforme a dicha disposición, las agencias de seguros deben ser autorizadas e inscritas por las aseguradoras a las que representen, y cumplir con las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades aseguradoras y sus intermediarios. Así mismo, estas agencias deben operar bajo un contrato de mandato mercantil, y su constitución, funcionamiento y registro deben observar los requisitos de idoneidad, estructura legal y ausencia de inhabilidades conforme al marco regulatorio vigente, particularmente a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto Orgánico.

Así las cosas, en el presente proceso de selección podrán participar: (i) personas jurídicas constituidas como sociedades corredoras de seguros, o como agencias colocadoras de seguros (sociedades de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), debidamente autorizadas por las compañías de seguros que representan y registradas en la Cámara de Comercio respectiva, que cuenten con la inscripción y certificación de la superintendencia financiera y (ii) estructuras plurales, tales como consorcios o uniones temporales, conformadas exclusivamente por personas jurídicas constituidas como sociedades corredoras de seguros, que cuenten con inscripción y certificación de la Superintendencia Financiera. Las personas Jurídicas u oferentes plurales deben tener una duración por los menos igual a la vigencia del contrato y un (1) años más.

5.2.1. CAPACIDAD JURIDICA

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en el análisis del sector y en la necesidad de la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la Cámara de Comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas; de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural; a su vez se requiere, que los proponentes sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas su actividad principal sea relacionada directamente con el objeto del contrato, así como no se encuentren inhabilitadas u ostenten alguna incompatibilidad; por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica, unión temporal y/o del consorcio por el término de ejecución, liquidación del contrato.

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación; y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:(FORMATO No. 1): Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar en el **Establecimiento Público Colegio de Boyacá**. El FORMATO 1-Carta de presentación de las propuestas, se encontrará como documento adjunto en la invitación pública.

NOTA: En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación. Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de esta el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes.

B. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Si la propuesta es presentada por Persona Natural, ésta debe presentar el original o fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite su renovación a **2026** y en donde conste la determinación de su actividad. Se exceptúan de este requisito las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

PERSONA NATURAL DE ORIGEN EXTRANJERO.

Deberá presentar un documento emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio y expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, actividad y vigencia.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del proceso, y las demás normas vigentes.

SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria, en donde se acredite su renovación a **2026**. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal, con una antelación no menor a **SIETE (7) AÑOS**, y que tendrá una duración no inferior al plazo de la vigencia del contrato y dos (2) años más.
- Esta certificación deberá estar debidamente renovada.
- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- **El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación**, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Personas jurídicas constituidas como sociedades corredoras de seguros, que cuenten con la inscripción y certificación de la superintendencia financiera y (ii) estructuras plurales, tales como consorcios o uniones temporales, conformadas exclusivamente por personas jurídicas constituidas como sociedades corredoras de seguros, que cuenten con inscripción y certificación de la Superintendencia Financiera.

En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes debe acreditar su existencia y representación legal, de conformidad con lo arriba señalado, el objeto Social de la sociedad debe corresponder con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA: Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

PERSONAS JURÍDICAS COLOMBIANAS O SUCURSALES EN COLOMBIA DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.

Las personas jurídicas deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:
Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación original del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio Principal, con fecha de expedición igual o inferior a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. En defecto, de dicho documento, el proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes.

- Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

- Acreditar que su objeto social principal, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de cierre del proceso, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades; documento en cual además, se debe señalar expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la persona jurídica a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1993.

- Acreditar un término mínimo permanente de duración de la persona jurídica, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del proceso, y las demás normas vigentes. SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

Apoderado

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del Proceso y demás normas vigentes. SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS

QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Los documentos otorgados en el exterior para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir con los siguientes requisitos:

Apostilla: Del documento en el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1961 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001.

Consularización o legalización: en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes. SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

D. SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, debidamente renovado.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación (actividades y porcentaje) de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA. La omisión de este señalamiento, hará que el ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos.
- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración de dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien:

en consorcio o en unión temporal, para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.

- En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el objeto social de todos y cada uno de los integrantes debe estar estrictamente relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Nota 1. Una vez el Contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal y dentro del menor tiempo surtido de la notificación, debe presentar el Nit. del consorcio o unión temporal.

Nota 2. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el establecimiento público colegio de Boyacá. sí lo autorice.

Nota 3. Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del establecimiento público colegio de Boyacá.

E. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

El proponente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal.

F. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

G. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

H. ANTECEDENTES JUDICIALES:

El proponente con su propuesta deberá presentar la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y aplicará las siguientes reglas:

Para el caso de personas naturales, deberá presentar los antecedentes judiciales del Proponente.
En caso de ser persona jurídica, deberá presentar los antecedentes judiciales de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, deberá presentar los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

I. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro nacional de medidas correctivas; del mismo en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica.

J. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT):

EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la Oferta copia del Registro Único Tributario RUT; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

NOTA: No aplica para las personas (naturales y jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

K. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos.

El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El establecimiento público Colegio de Boyacá verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

PROPONENTES PLURALES: Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la SUBDIRECCION respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contratista debe acreditar para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOTA: El establecimiento público Colegio de Boyacá dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes.

En caso, que algún proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según sea el caso.
Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

L. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del **FORMATO No. 2** compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta.

M. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Deberá constituir una Garantía de Seriedad, especificando de manera clara el objeto del presente proceso de selección, así como el asegurado/beneficiario (Establecimiento público Colegio de Boyacá), con base en el presupuesto oficial), por cualquiera de los siguientes mecanismos y con las condiciones dadas en el Decreto 1082 de 2015:

1. Póliza de seguros.
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía bancaria a primer requerimiento.
4. Endoso en garantía de títulos valores.
5. Depósito de dinero en garantía.

El proponente debe presentar con la propuesta **una garantía de seriedad de la oferta** que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, **la no entrega de la garantía no es subsanable y será causal de rechazo de la oferta.**

Las características de las garantías son las siguientes:

ASEGURADO/ BENEFICIARIO	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ con NIT 891.800.260-4.
TOMADOR / AFIANZADO	El proponente u oferente. - Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y

	Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
FECHA DE EXPEDICIÓN	Será igual o anterior a la fecha de presentación de la oferta.
AMPAROS DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD	Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 de 2015
VALOR ASEGURADO	Teniendo en cuenta que el presente proceso no cuenta con disponibilidad presupuestal, dado que no aplica valor; el porcentaje o valor con el cual se suscribirá la póliza de seriedad de la oferta debe tomarse en base al valor del presupuesto destinado por la Entidad para el programa de seguros en la presente vigencia, el corresponde aproximadamente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($295.000.000)** Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta deberá acompañarse con una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria; la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado del Plan de Seguros para la vigencia ***2026 y 2027*** Adicional a lo anterior en la mencionada garantía de seriedad deberá indicarse el número de identificación y objeto del proceso.
VIGENCIA	Hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de noventa (90) días.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 2: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.
NOTA 3: En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de RECHAZO.
NOTA 4: Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, podrá solicitar su corrección. Si dicha

corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Entidad, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

N. REGISTRO ÚNICO PROPONENTES (RUP).

La verificación se realizará con base en los datos contenidos en el **(RUP) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto No 1082 de 2015.**

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el Decreto1082 de 2015.

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

NOTA 1: El RUP debe encontrarse vigente y renovado a 2026
NOTA 2: La información contenida en los estados financieros con corte a 31 diciembre de 2025.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos:

-El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

-La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal.

-En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

-Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Establecimiento Público Colegio de Boyacá

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1° de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

O. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA: En los casos que aplique, a través de certificación que debe ser originada en la página www.libretamilitar.mil.co. En caso de que no se presente, y teniendo en cuenta que el Establecimiento público Colegio de Boyacá requiere conocer esta información, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y en caso de que aplique.

P. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -. Para el efecto el proponente deberá:

Persona natural: anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM.

Persona jurídica: deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal. Para los proponentes plurales: deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así:

ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentaria.

5.1.2 CAPACIDAD TECNICA

5.1.2.1 EXPERIENCIA.

El proponente debe contar con una experiencia mínima relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección, que se debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP, cumpliendo las siguientes condiciones:

5.1.2.1.1 EXPERIENCIA

Justificación. Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, y que esta debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como Requisito Habilitante la Experiencia, la cual será acreditada a través del Registro Único de Proponentes; por lo cual para el presente proceso el establecimiento publico colegio de Boyacá, considera que es proporcional al objeto y cuantía a contratar solicitar:

El oferente deberá acreditar experiencia en el documento RUP, de acuerdo con la siguiente clasificación de bienes y servicios, cumpliendo con la **TOTALIDAD DE LOS SIGUIENTES CODIGOS** en cada una de las experiencias aportada.

El proponente debe acreditar experiencia en el documento RUP, de acuerdo con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION UNSPSC	
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
80101500	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa
84131600	Seguros de vida Salud y accidentes

MÍNIMO DOS (2) MÁXIMO SEIS (06), **convenios y/o contratos y/o certificaciones de intermediación o manejo de seguros**, suscritos o expedidos por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera o por entidades tomadoras, suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto incluya intermediación de seguros, aunado a lo anterior la experiencia aportada debe estar clasificada en los códigos antes citados, La sumatoria de convenios y/lo certificaciones y/o contratos deberá acreditar el valor de las primas a intermediar durante la vigencia del contrato, esto **es DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($295.000.000.oo)** equivalente **a 168,48 SMLMV**.

NOTA: El valor y la existencia de dicho volumen de primas podrá ser certificado y acreditado directamente por la(s) respectiva(s) compañía(s) de seguros con la(s) que el intermediario mantenga o haya mantenido el convenio, contrato o clave de intermediación, siempre que la certificación indique la vigencia de la relación, los ramos intermediados, el período certificado y el valor de las primas intermediadas.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1, los contratos y/o certificaciones reportadas en el RUP y mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso serán contratos ejecutados y/o en ejecución.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir la experiencia con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

En caso, que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

Las certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que acredita.
- Nombre o razón social de la Agencia y/o corredor
- Nombre y Firma del funcionario competente.
- Dirección y teléfono de la entidad que certifica
- Valor de las primas intermediadas
- Ramos intermediados

NOTA 1: En caso, que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

NOTA 2: La experiencia puede ser acreditada mediante la presentación de certificaciones y/o contratos suscritos a nombre del representante legal de la persona jurídica, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) de la persona jurídica que presente la oferta.

Al ser un proceso que no tiene erogación presupuestal, la experiencia reportada en el RUP, podrán estar en valor ($0), pero se verificarán que las certificaciones y/o contratos aportados cuenten con el valor de la intermediación de las primas a intermediar durante la vigencia del contrato, esto es ***DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($295.000.000) equivalente a 168,48 SMLMV.***

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el SUPERVISOR, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- **Certificación de experiencia**. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- **Acta de inicio o la orden de inicio**. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Los demás requisitos que se establezcan en los manuales de proceso y procedimientos del establecimiento público Colegio de Boyacá.

5.1.2.2 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (CUMPLE / NO CUMPLE):

Para el desarrollo del objeto del presente contrato se requiere por la naturaleza del proceso contractual, contar con un equipo profesional que tenga experiencia amplia y suficiente, por lo tanto, deberán acreditar la experiencia en dichas áreas, así:

DENOMINACION	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA

2 profesionales que acrediten título	Profesional en Administración de Empresas, administración pública, contaduría, derecho, Economía e ingeniería Industrial, profesional en administración financiera, administración comercial o administración en negocios.	Experiencia en el manejo de seguros, y/o como intermediario mínimo (3) años y mínimo un (1) año de vinculación con el agente intermediario caso de uniones temporales la sumatoria de los dos.
1 profesional que acredite título	Profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Derecho, Ingenierías o áreas afines a la gestión empresarial	Experiencia en el manejo de seguros Mínimo cinco (5) años y mínimo tres (3) años de vinculación con el agente intermediario en caso de uniones temporales la sumatoria de los dos.
2 técnicos o Tecnólogos	Técnico o Tecnólogo en Talento Humano, áreas jurídicas, Gestión de Mercados, Gestión Bancaria, Gestión Contable y Financiera, Sistemas Informáticos, Registro de Procesos Productivos, contabilidad, Gestión Financiera, Gestión Administrativa, seguros, gestión de riesgos, indemnizaciones, administración en seguros o disciplinas afines al sector asegurador.	Experiencia en el manejo de seguros mínima de (6) meses y mínimo tres (3) meses de vinculación con el agente intermediario.

Del equipo de trabajo, el proponente deberá anexar:

- ✓ Hojas de vida debidamente firmadas (esencial) por cada uno de los profesionales y personal propuesto.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía
- ✓ Copia tarjeta profesional en los casos que exija la ley.
- ✓ Diplomas de grado o acta de grado
- ✓ Certificados de experiencia, expedidos por entidad competente, donde se evidencie las funciones desempeñadas, relacionadas con el perfil requerido, y que contengan como mínimo la información de la entidad que lo certifica, nombre y número de contacto para su posible verificación.
- ✓ Copia de la tarjeta matricula profesional (esencial) donde se indique la fecha de expedición, con el fin de determinar la experiencia profesional; **SOLO EN LOS CASOS QUE EL PERFIL PROFESIONAL LO REQUIERA**.
- ✓ Carta de intención debidamente firmada en donde se especifique el cargo a desempeñar. Deberá ir firmada por el proponente y por el profesional o demás personal del equipo de trabajo como autenticidad de la información allí contenida, el no encontrarse firmado por el respectivo profesional, se entenderá que éste no hace parte del equipo de trabajo.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido y su forma de evaluar es **CUMPLE O NO CUMPLE.**

NOTA 1: Es importante tener en cuenta que la experiencia habilitante del perfil profesional es distinta de la calificable por lo que el proponente en su propuesta deberá separar, indicando claramente cuáles de los certificados validan la experiencia mínima habilitante de los perfiles profesionales y cuales la calificable, en caso de que no lo haga, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá definirá que las primeras certificaciones servirán para validar la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo respectivamente y luego tomara las restantes para la calificación, las cuales en ningún caso podrá ser

subsanable, para lo cual las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Nombre del contratista o empleado.
- Relación específica de funciones desempeñadas por el empleado.
- Actividades o funciones desarrolladas
- Duración del contrato - fecha de inicio (día, mes y año) – fecha de terminación (día, mes y año).

Nota 2: No se aceptarán tiempos traslapados en la experiencia de cada miembro del Equipo de Trabajo.

Nota 3: La verificación de los soportes de experiencia se realizarán en cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 *del decreto 1083 de 2015.***

5.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA:

La verificación de la Capacidad Financiera se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente – **renovado a 2026**, en el cual se refleje la información requerida **con corte a 31 diciembre de 2025**, emitido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Si la oferta es presentada en Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo al Decreto 1082 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con el estudio de sector, se analizaron los factores económicos, realizando comparaciones según, antecedentes históricos de contratación a otras entidades de este servicio, como en otras entidades y en la nuestra, así mismo, se realizó un análisis económico de los índices de rentabilidad, operativos, de endeudamiento lo cual permite establecer los Factores habilitantes del contratista, de manera adecuada, respetando el principio de selección objetiva y garantizando la pluralidad de oferentes. De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el establecimiento público colegio de Boyacá solicitará a los proponentes demostrar la capacidad Financiera y organizacional, teniendo en cuenta los riesgos que podrían ocurrir con el presente proceso de contratación; se tiene en cuenta además el análisis del sector de acuerdo a los lineamientos de la guía para Análisis del Sector y el manual para determinar y verificar los requisitos.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que endeudamiento. Estas reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, para lo cual se requiere:

5.2 INDICADORES FINANCIEROS

INDICES

Esto es, los índices de los posibles proveedores en el mercado, determinando los índices del proceso pretendido, utilizando las herramientas estadísticas sugeridas por la Guía de Colombia Compra Eficiente, como son: Promedio o media aritmética y/o desviación estándar.

ANALISIS PARA FIJAR LOS INDICADORES PARA EL PROCESO

HIPOTESIS PARA DEFINIR INDICADORES

La hipótesis y análisis que se debe realizar son los siguientes:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Limite[2]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Fuente: Guía para determinar requisitos habilitantes Publicación Colombia compra eficiente.

INDICADOR DE LIQUIDEZ:

La Liquidez es aquella medida donde se refleja la capacidad de pago de las deudas a corto plazo y resulta del análisis de las cuentas corrientes del activo y pasivo y para fijar el postulado del Manual de fijación de requisitos habilitantes expedido por Colombia compra eficiente y que dice: A mayor liquidez, menor la probabilidad de riesgo de Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato. Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas según estadísticas y se fija en igual o mayor **a 2.79.**

RAZON DE ENDEUDAMIENTO:

La razón de endeudamiento, mide la proporción de los activos que están financiados por terceros. Recordemos que los activos de una empresa son financiados o bien por los socios o bien por terceros (Proveedores o acreedores) y se determina dividiendo el pasivo total entre el activo total y para fijarlo se tiene en cuenta que debe cumplir el postulado del manual de fijación de requisitos habilitantes expedido por Colombia compra eficiente y que dice: "A menor Endeudamiento, menor la probabilidad de riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato". Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas estadísticas igual o menor a **0.56**

RAZON DE COBERTURA E INTERESES:

Es el Ratio que mide el apalancamiento financiero de la Empresa y proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización. El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades y para fijar el indicador debe cumplir el postulado señalado por la guía de Colombia Eficiente "A mayor cobertura de intereses, menor probabilidad de riesgo de Incumplimiento de las obligaciones del Contrato. Para fijarlo se tiene en cuenta que la muestra de los factores de este indicador. En consecuencia, el indicador que se establece es RCI mayor o igual **11.39**

ANALISIS PARA ESTABLECER INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

HIPOTESIS PARA DEFINIR INDICADORES

La Hipótesis y análisis que se debe realizar son:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[13]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

Fuente: Guía para determinar requisitos habilitantes Publicación Colombia compra eficiente.

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

Para establecerlo se analiza Utilidad Operacional/Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir la capacidad de generación de Utilidad Operacional por cada peso invertido en el Patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas estadísticas y se fija en igual o mayor a **0,18**

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Este indicador Organizacional determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas estadísticas y se fija en igual o mayor a **0,16**

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir si CUMPLE o NO CUMPLE, esta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	TOPES

Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual **2,79**
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual **0,56**
Razón de cobertura de interés	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Mayor o igual a **11,39**

Para la evaluación del indicador de razón de cobertura de Intereses, cuando el denominador es cero (0), es decir, cuando no se reflejan obligaciones financieras, o sea, no se incurre en gastos financieros, caso en el cual no se puede calcular el indicador financiero, se entenderá que el proponente por tal concepto financiero resulta habilitado (regla sugerida por Colombia Compra Eficiente).

En caso de uniones temporales o consorcios, los indicadores se calcularán con base en el porcentaje de participación según las fórmulas establecidas en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN establecidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE conforme a las siguientes formulas:

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 4 y los procedimientos establecidos, el Establecimiento público exige al oferente acreditar el cumplimiento de los siguientes factores:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a **0,18**
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a **0,16**

En caso de uniones temporales o consorcios los indicadores se calcularán con base en el porcentaje de participación según las fórmulas establecidas en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN establecidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE conforme a las siguientes formulas:

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

OFERTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL)

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La verificación de la capacidad de dichos proponentes será la Suma de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA 1: Serán declaradas **NO ADMISIBLES** financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.

NOTA 2: Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no admisibles, no se evaluaran en la etapa de evaluación económica y técnica.

NOTA 3: El cumplimiento de los índices organizacionales determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.

NOTA 4: En caso de unión temporal o consorcio, si uno de los indicadores de uno de los integrantes es indeterminado, se considerará hábil la propuesta siempre y cuando el otro integrante cumpla con el indicador solicitado de conformidad con la información reportada en el RUP.

5.3 Aplicación de criterios habilitantes diferenciales para emprendimiento y empresas demujeres y MiPymes colombianas

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así como criterios diferenciales para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 y el 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto.

En virtud de lo anterior, La entidad en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente, cuya finalidad de beneficiar el emprendimiento de mujeres y Mipymes colombianas determina que deben establecerse condiciones más exigentes en los criterios de selección que concurran al procedimiento de selección y que no se encuentren dentro de esta categoría.

Para el efecto, los Documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por tal razón se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no tengan la calidad mencionada. Por lo anterior, el Establecimiento Publico determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección. Porlo tanto, la misma será equivalente por el diez por ciento 10% del presupuesto oficial del presente proceso (Cuantía establecida para MiPymes y emprendimiento y empresa de mujeres) y del Quince por ciento (15%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y/o empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas.

En todo caso, los requisitos mencionados se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

5.4. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN.

El procedimiento de selección del contratista se desarrollará bajo los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes las mismas condiciones definidas en la ley en el pliego de condiciones.

Los presentes estudios forman parte esencial del futuro contrato; es fuente de derechos y obligaciones de las partes elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la Voluntad del establecimiento público a la que se someten los proponentes el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos económicos de escogencia la ponderación precisa detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

De conformidad con la mencionada norma el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

En virtud de las normas expuestas con antelación atendiendo el objeto de la contratación se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad precio, soportadas en puntajes, teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

Se establecieron los siguientes criterios para evaluar la oferta más favorable:

CRITERIO	CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE **(44 PUNTOS)**	Experiencia en intermediación y asesoría de los planes de seguros	20 puntos
	Experiencia en el manejo de programas de seguros	15 puntos
	Experiencia Exclusiva en la Actividad de Seguros	9 puntos
CAPACIDAD TÉCNICA **(44.5)**	Experiencia del Equipo de Trabajo	39.5 puntos
	Oficina en la ciudad de Tunja	5 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10 puntos
PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		1 punto
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860-2021		0.25 puntos
INCENTIVOS PARA MIPYME DECRETO 1860-2021		0.25 puntos
TOTAL		100 puntos

Todos los documentos que componen la propuesta sujetos de comparación, los oferentes deben cargar los documentos sin la opción de confidencialidad en la plataforma Secop II, toda vez que de acuerdo con la misma naturaleza y finalidad de los documentos son susceptibles de comparación.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

5.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (44 PUNTOS)

Experiencia en intermediación (20 PUNTOS) Puntaje no acumulable

Esta experiencia es adicional a la solicitada como requisito habilitante; y se calificará el total de la sumatoria de las acreditaciones comerciales con aseguradoras y/o asegurados de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGOS	PUNTAJE

De 1 a 2 certificaciones como intermediario con entidad pública y/o privada	7
De 3 a 4 certificaciones como intermediario con entidad pública y/o privada	13
Mas de 4 certificaciones como intermediario con entidad pública y/o privada	20

ACREDITACIÓN: Para acreditar la experiencia como intermediario, el proponente deberá presentar una relación de hasta 4 certificaciones como intermediario. Dicha relación deberá estar acompañada de las respectivas certificaciones en las que se debe indicar como mínimo la siguiente información:

- Contratista
- Contratante
- Objeto del contrato
- Vigencia de las pólizas
- Ramos

NOTA 1: La omisión de la información requerida no es subsanable por tratarse de criterios que otorgan puntaje, por lo tanto, las certificaciones que no cumplan con la información anterior no serán tenida en cuenta, por ende, no será objeto de calificación.

5.4.1.2 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS (15 PUNTOS) Puntaje no acumulable

Esta experiencia es adicional a la solicitada como requisito habilitante; por lo cual se exige que las certificaciones sean diferentes a las habilitantes y se calificará el total de la sumatoria de las primas de los certificados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos	**PUNTAJE ASIGNADO**
Igual o mayor a $ 295.000.000	5 puntos
Igual o mayor a $ 590.000.000 y menor a $885.000.000	10 puntos
Mayor a $885.000.001	15 puntos

ACREDITACIÓN: Para acreditar la experiencia en el manejo de programas de seguros, el proponente debe presentar una relación de hasta 4 certificaciones. Dicha relación deberá estar acompañada de las respectivas certificaciones emitidas por sus clientes y que sirvieron de base para la elaboración de la relación presentada en las que se debe indicar la siguiente información.

- Contratista
- Contratante
- Objeto del contrato
- Ramos
- Vigencia de las pólizas
- Primas

NOTA 1: La omisión de la información requerida no es subsanable por tratarse de criterios que otorgan puntaje, por lo tanto, las certificaciones que no cumplan con la información anterior no serán tenida en cuenta, por ende, no será objeto de calificación.

Las certificaciones de los literales anteriores para su evaluación, deben ser presentadas en forma individual, es decir, unas certificaciones para validar Experiencia en la intermediación y otras para validar la experiencia en el manejo del programa de seguros

NOTA 2: En caso de que la certificación aportada contenga la experiencia de intermediación e incluya la experiencia en el manejo del programa de seguros, la entidad realizara la verificación en conjunto.

5.4.1.3 EXPERIENCIA EXCLUSIVA EN LA ACTIVIDAD DE SEGUROS (9 PUNTOS)

El proponente podrá obtener hasta nueve (9) puntos por acreditar experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, relacionada directamente con la intermediación, asesoría, estructuración,

administración o acompañamiento de programas de seguros, donde se refleje que maneja la exclusividad los códigos 84131500, 84131600 y 80101500

Para acreditar este factor, deberá aportar:

1. El Registro Único de Proponentes vigente y en firme a la fecha del cierre.
2. las certificaciones de experiencia o copias de los contratos que permitan verificar que la experiencia corresponde materialmente a actividades de intermediación o asesoría en seguros.

Las certificaciones y/o contratos deberán indicar el contratante, el contratista, el objeto, el valor del contrato o el volumen de primas intermediadas.

NOTA: Para efectos de la asignación del puntaje correspondiente al criterio de experiencia, los contratos y/o certificaciones aportadas deberán ser diferentes e independientes de aquellos presentados para acreditar el requisito habilitante de experiencia.

5.5 CAPACIDAD TÉCNICA (44.5 PUNTOS).

5.5.1 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (39.5 PUNTOS).

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo el proponente deberá presentar las certificaciones de experiencia para cada perfil que pretenda hacer valer y se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	PUNTAJE
2 profesionales que acrediten título.	Profesional en Administración de Empresas, administración pública, contaduría, derecho y Economía.	Experiencia en el manejo de seguros y/o como intermediario mínimo (**2 años adicionales diferentes a los requeridos en el requisito habilitante**)	25.5
1 profesional que acredite título	Profesional en Ingeniería, Derecho o Administración de Empresas.	Experiencia relacionada con el objeto a contratar mínimo (**1 año adicionales diferentes a los requeridos en el requisito habilitante**)	24

ACREDITACIÓN: Certificados de experiencia, expedidos por entidad competente.

Es importante tener en cuenta que la experiencia habilitante es distinta de la calificable por lo que el proponente en su propuesta deberá separar, indicando claramente cuáles de los certificados que validan la experiencia mínima habilitante y cuales la calificable, en caso de que no lo haga, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá definirá que las primeras certificaciones servirán para validar la experiencia mínima habilitante del proponente y del equipo de trabajo respectivamente y luego tomara las restantes para la calificación, las cuales en ningún caso podrá ser subsanable.

5.5.2 OFICINA EN LA CIUDAD DE TUNJA (5 PUNTOS)

Contar con una oficina en la ciudad de Tunja facilita la atención presencial, oportuna y directa al Establecimiento Público Colegio de Boyacá, permitiendo una comunicación permanente con los funcionarios responsables de la administración del programa de seguros y una mayor articulación en el desarrollo de las actividades contractuales.

Así mismo, permite brindar una respuesta ágil frente a la atención de siniestros, inspecciones, reclamaciones, asesorías y capacitaciones, así como atender oportunamente los requerimientos de la Entidad, contribuyendo a una adecuada gestión de los riesgos y a la protección de sus bienes e intereses patrimoniales.

El proponente podrá obtener cinco (5) puntos cuando acredite que cuenta con una oficina o establecimiento de comercio en la ciudad de Tunja, destinado a apoyar la atención y ejecución del objeto contractual.

La acreditación deberá realizarse mediante certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, el requisito se entenderá acreditado cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes demuestre, mediante el certificado correspondiente de la Cámara de Comercio, que cuenta con una oficina, sucursal o establecimiento de comercio vigente en la ciudad de Tunja. No será necesario que todos los integrantes del proponente plural cumplan individualmente esta condición.

La oficina, sucursal o establecimiento acreditado deberá estar disponible para apoyar la ejecución del contrato durante toda su vigencia. Para tal efecto, el proponente deberá indicar en su oferta la dirección, teléfono, correo electrónico, responsable de atención y horario de disponibilidad.

5.6 APOYO A INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos) Puntaje no acumulable.

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán **diez (10) PUNTOS** a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales, mediante certificación expedida por el proponente. Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán un puntaje de **CINCO (5) PUNTOS.**

Teniendo en cuenta el Decreto 680 de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación los servicios nacionales para los contratos que deban cumplirse en Colombia, se considera un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

Se otorgarán 10 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTAJE
Servicios ofrecidos de origen 100% nacional	**10**
Servicios ofrecidos de origen extranjero	**5**

El proponente deberá presentar un documento firmado por el representante legal o quien haga sus veces, donde indique de manera expresa cualquiera de los dos criterios que según la tabla anterior ofrezca a la entidad.

Por porcentajes inferiores a los señalados en los numerales anteriores se asignará cero (0) puntos por este criterio, igual puntaje se asignará cuando no se presente documento firmado por parte del proponente.

Teniendo en cuenta el Decreto 680 de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación los servicios nacionales para los contratos que deban cumplirse en Colombia, se considera un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cincuenta por cincuenta (50 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable

1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5.2.3.2)

5.7 PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Por tratarse de un proceso que se adelanta en la modalidad de concurso de méritos, se dará aplicación a lo dispuesto en el decreto 392 de 2018, respecto a la adición del artículo 2.2.1.2.4.2.6, en el decreto 1082, referente a la asignación de ponderación adicional a los proponentes que presenten dentro de su nómina de trabajadores a personas con discapacidad.

Para lo anterior el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha del cierre del presente proceso.

El proponente deberá certificar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual deberá estar vigente en la fecha del cierre del presente proceso. Verificados los anteriores requisitos, **se asignará 1 punto**; puntaje que corresponde al 1% de la ponderación total de la invitación, para quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo indicado en el decreto y descrito a continuación.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número Mínimo de Trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

5.8 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 puntos)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el	0,25 Punto

menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	que las mujeres han mantenido su participación.	
CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	0,25 punto
CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	0,25 punto
CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	0,25 punto

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

5.9 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0.25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	0,25 punto
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**
Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	**0,25** punto
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**
Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	**0,25** punto

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. En el evento de llegarse a presentar limitación a MIPYMES el criterio de puntaje de mediana empresa, no será tenido en cuenta por la entidad de acuerdo, a los establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1860 de 2021 (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.)

6. CRITERIOS DE DESEMPATE.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Compilatorio de Planeación Nacional 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

6.1 CRITERIOS DE DESEMPATE.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Compilatorio de Planeación Nacional 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	-Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad

	competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en

	cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

	Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	El proponente deberá allegar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural.	-Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos decada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. -El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. -En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

	-Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, Se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información	para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o

contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	se acredita para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

	Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: En caso de presentarse Empate entre los proponentes la entidad dará aplicabilidad artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, el cual debe presentarse mediante documento idóneo sin que se considere requisito habilitante.

Nota 2: Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

7.1. Análisis del Riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción ¿qué puede pasar y cómo puede ocurrir	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada de que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Variación del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?

4	3	2	1
General	General	General	General
Externo	Externa	Interna	externa
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Técnico	Jurídico	Técnico / Financiero	Operacional
Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.	Cambios en las disposiciones legales que tengan incidencia negativa en la ejecución del contrato celebrado.	Condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ningún oferente	inconsistencias en la elaboración de los estudios previos
Imposición de sanciones y terminación del contrato	Modificación de las cláusulas del contrato de intermediación de seguros	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	Retraso en el proceso de contratación
Raro	Raro	Raro	posible
Moderado	Menor	Menor	Moderado
4	3	3	6
Menor	Bajo	bajo	Alto
Contratista incumplido	Contratista	Contratante	Contratista
En la etapa precontractual, determinar con claridad las sanciones a que puede verse expuesto el contratista por un incumplimiento. En la etapa contractual, hacer	Establecer en los documentos del proceso, las sanciones y/o consecuencias del incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. Seguimiento y	Revisión de las condiciones exigidas y Análisis de las observaciones presentadas	Análisis, revisión y ajuste de estudios previos y documentos de soporte
Raro	Raro	Rarp insignificante	raro
Insignificante	Insignificante	2	Insignificante
2	2	Bajo	2
Bajo	Bajo	No	Bajo
Si. Debido a que la Entidad Contratante debe sancionar al contratista incumplido. En caso de	Si	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y Contratación	no
Los funcionarios encargan dos de la contratación en la	Supervisor del contrato y Contratación	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Subdirección responsable
Desde la elaboración del proyecto de pliego de	Fecha de materialización del riesgo	El día de cierre del proceso de contratación	Inicio de ejecución del contrato
Cuando se haya terminado el contrato	Fecha de declaración de incumplimiento	dieron lugar a la declaratoria de desierta. Y	Antes de la elaboración del proyecto de pliego
En la ejecución del contrato, a través del Supervisor del mismo	A través de la revisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas entre las partes	Mediante el análisis de los motivos que	Mediante la entrega de los estudios previos corregidos
Durante la ejecución contractual	Durante la ejecución del contrato	Durante la etapa de planeación y la etapa	Al inicio del proceso

7	6	5
General	General	General
externo	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución
Técnico / jurídico	Operacional	Económico
No tramitar ante la Compañía a Aseguradora seleccionada, las solicitudes efectuadas por la Entidad Contratante	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio de asesoría técnica y atención de siniestros	Cambios en la condición es del mercado que afecten negativa mente la comisión que percibiría el Intermediario de Seguros
Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista	La oportunidad y calidad del servicio no cumple Lo ofrecido en la propuesta	Menor valor de comisión para el contratista
Bajo	Probable	Raro
Menor	Mayor	Menor
3	8	3
Bajo	Extremo	Bajo
Contratista	Contratista	Contratista
En la etapa precontractual, determinar con claridad las sanciones a que puede verse expuesto el contratista por un incumplimiento de las obligaciones, hacer seguimiento de las comunicaciones que se hacen al contratista	En la etapa precontractual, determinar con claridad las sanciones a que puede verse expuesto el contratista por u incumplimiento. En la etapa contractual, hacer un seguimiento constante a las obligaciones a cumplirse por el contratista	Por ser un riesgo externo, no tiene tratamientos
Ramo	Raro	No aplica
Insignificante	Insignificante	No aplica
2	2	No aplica
Bajo	Bajo	No aplica
Si. Según la obligación incumplida por parte del contratista.	Si. Según la obligación incumplida por parte del contratista.	Si. En cuanto que el contratista percibirá una comisión menor a la esperada, afectando el sostenimiento de la oferta en cuanto al seguro
La función arios encarga dos de la contratación en la Entidad y el Supervisor del contrato	Los funcionarios encargan dos de la contratación en la Entidad y el Supervisor del	No aplica
Desde la firma del Acta de Inicio del contrato	Desde la firma del Acta de Inicio del contrato	No aplica
Hasta la liquidación del contrato	Hasta la liquidación del contrato	No aplica
En la ejecución del contrato, a través del Supervisor del mismo	En la ejecución del contrato, a través del Supervisor del mismo	Durante la ejecución del contrato, las partes deben revisar y determinar si se producen cambios que disminuyan la comisión del Intermediario de Seguros
Durante la ejecución contractual	Durante la ejecución contractual	Durante la ejecución contractual

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 del 2015, en la etapa de publicación de los Estudios Previos y el pliego de condiciones, los interesados deberán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva. El decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia compra eficiente Optimizar los recursos públicos dentro del sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo de

riesgos, El establecimiento público Colegio de Boyacá estima el riesgo derivado de la presente contratación de la siguiente manera. (Se relaciona como anexo)

7.2 Mitigación de Riesgo:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Incumplimiento cuando el contratista no cumple a cabalidad con las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	Supervisión de las obligaciones contractuales
Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	Entregar la información veraz y oportunamente para la ejecución del objeto del contrato
Establecimiento de nuevos tributos, tasa o contribuciones	Entregar actas de seguimiento a medida de la ejecución de contrato.
Fallas en los sistemas de información, comunicación, datos y elementos tecnológicos del contratista	Adoptar un sistema eficiente para tener comunicaciones, datos y elementos efectivos.
Mayor valor o Incremento en el costo de los ítems del presupuesto oficial Objeto del contrato.	Elaboración definida del presupuesto por parte de la entidad contratante.
Accidentes de trabajo que pueden sufrir los empleados de la obra, incendios, averías o destrucciones internas, daños de equipos etc.	Tomar todas las medidas de prevención, compra de elementos de seguridad y afiliación pertinente a la ARL.
Cuando los bienes y/o servicios no cumplen a cabalidad con las condiciones técnicas y con la funcionalidad definidas en los estudios previos	Verificación y cumplimiento de las condiciones técnicas expresadas en el estudio previo
Efectos derivados del incremento o disminución en las cantidades contractuales	Elaboración detallada del presupuesto por parte de la entidad contratante.
Escasez de cualquier tipo de material para la ejecución de la obra.	Control permanente de sobre materiales y procesos utilizados cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
Errores cometidos por los contratistas en la elaboración de las actas y/o cuentas o en diversos documentos allegados que ocasionan demoras en su radicación y tramite	verificación de las actas firmadas por el supervisor del contrato de recibí a satisfacción
Daños producidos al medio ambiente por inadecuadas practicas del proceso constructivo	Se establecerá un plan de manejo ambiental el cual mitigará los impactos ambientales
El contratista no entrega la totalidad de las obras contratadas	Verificación de la obra parcialmente, proyección de informe de seguimiento a obra.
El contratista incumpla con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato	Proyección de informe de evaluación a la propuesta con ayuda del comité de evaluación del establecimiento público colegio de Boyacá.
Precios por debajo del presupuesto oficial de cada uno de los ítems del mismo en la propuesta del contratista	Evaluación de propuesta en donde se verificará las cantidades y precios unitarios del proyecto.
Cambios en la normatividad durante la ejecución del proyecto.	La normatividad del proyecto se establecerá en los pliegos de condiciones y en el contrato a suscribir.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con las Disposiciones Generales en Materia de Garantías en la Contratación Pública a que se refiere el decreto 1082 de 2015, los mecanismos de cobertura del riesgo que otorgarán los oferentes serán las Póliza de seguros, las cuales deben amparar los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones.

De acuerdo, a la estimación del riesgo, el establecimiento público colegio de Boyacá solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo a la siguiente asignación.

Clase de Riesgos	%	Sobre el valor	Vigencia

Seriedad de la Oferta	10	Valor de la oferta (**$295.000.000** m/cte.	Hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de noventa (90) días.
Cumplimiento del contrato	20	del valor estimado para el programa de seguros, es de **($ 295.000.000)** m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	20	del valor estimado para el programa de seguros, es de **($ 295.000.000)** m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	del valor estimado para el programa de seguros, es de **($ 295.000.000)** m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil Extracontractual:		200 SMLMV	Igual al termino de ejecución del contrato.
No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.			

9. INDICACION SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con la definición contenida en el Articulo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos, los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que los procesos de contratación sean tenidos en cuenta los acuerdos comerciales aplicables. Este es un derecho nacional colombiano frente a los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales colombianas. Adicionalmente cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la república.

Los acuerdos comerciales, son negociables y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una ley de la república. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.
En tal sentido de lo anterior al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO

Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

9. ANEXOS

Anexo 1. Análisis del Sector.
Anexo 2. Formatos

RESPONSABLE		
Subdirección Académica:	**Subdirección Administrativa y Financiera**	**Dirección General**
	X	
NOMBRE RESPONSABLE:	**DIANA CAROLINA MORENO SUESCA** **SUDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**	
FIRMA:		

RESPONSABLE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	John Jairo López Cepeda	Contratista externo	

ANEXO 1
ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.1 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía de la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, publicada por la agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compa Eficiente.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto de 1082 de 2015 establece: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El resultado de análisis debe plasmarse en los Estudios y documentos previos al proceso de contratación.

El presente estudio del sector tiene como fin realizar una evaluación del mercado del sector asegurador colombiano desde el punto de vista técnico, económico y regulatorio con el propósito de lograr una aproximación, al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la potencialización del uso eficiente y efectivo de los recursos, para satisfacer las necesidades de la entidad.

Por tal motivo, el marco de estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación de la entidad, las cuales, son diferentes en cada caso particular y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

Las metodologías utilizadas para identificar las distintas variables se encuentran enmarcadas por los criterios orientadores presentados por la agencia nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

1. OBJETO CONTRACTUAL

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

La Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, señala lo siguiente:

Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

Por lo anterior, el Gobierno nacional determinó que es la Superintendencia Financiera de Colombia quien ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan actividades en el mercado asegurador.

El sector económico relacionado con los servicios de seguros, pueden clasificarse de varias formas, una de ellas tiene que ver con los ramos acorde la especialidad y productos que ofertan, lo cual incluye seguros que amparan riesgos para bienes, muebles, actividades comerciales, seguridad social, vehículos, entre otros.

Los agentes que componen el sector y permiten desarrollar la actividad requerida para la satisfacción de la necesidad, están relacionadas con el sector incluye:

- Empresas Asesoras, Consultoras e Investigadoras
- Aseguradoras
- Intermediarios de seguro y reaseguros

Intermediarios:

Acorde con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades aseguradoras e intermediarios se definen así:

1. Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.

2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.

3. Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros.

- Tipos Intermediarios

El artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define la agencia de seguros como una persona jurídica que actúa como agente colocador de pólizas, facultada para promover la celebración y renovación de contratos de seguros en representación directa de una o varias compañías aseguradoras. Estas agencias deben constituirse como sociedades comerciales colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, y operan bajo un vínculo comercial formal con las aseguradoras, a quienes representan contractualmente.

El numeral 1 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define a los agentes de seguros y capitalización como:

(...) las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (...). Tales agentes podrán ser dependientes o independientes, según el tipo de relación que mantengan con la compañía a la cual representen. Así mismo, el numeral 3 de la citada norma señala que:

Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia.

En este orden de ideas, al ser las agencias y los agentes de seguros personas diferentes a las compañías aseguradoras, se debe entender que éstas últimas pueden, si a bien lo tienen, contratar a las mismas con el fin de que en su representación promuevan los contratos que ellas ofrecen.
Entre las organizaciones y autoridades que están relacionadas con el sector objeto de este estudio se encuentran, las que están relacionadas con el sector asegurador:

- Superintendencia Financiera de Colombia
- Federación de Aseguradores Colombianos

- **Tipos de aseguradoras en Colombia.**

CORREDORES DE SEGUROS GENERALES
CORREDORES DE SEGUROS DE VIDA
INTERMEDIARIOS ASEGURADORES Y REASEGURADORES
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TALLERES
ASISTENCIA LEGAL Y JURIDICA
INTERMEDIARIOS COMO EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS

Fuente: Superfinanciera.

2.1 ASPECTOS LEGALES DE LA ACTIVIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y EL ASEGURAMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, al respecto, la ley 42 de 1993, en sus artículos 101 y 107, establecen:

Artículo 101: Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; (....) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;

Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten

Por otra parte, la ley 45 de 1990 dispone:

ARTÍCULO 62. Aseguramiento de los bienes oficiales. El artículo 244, del Decreto-ley 222 de 1983, quedará así:

"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país"

"Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Ley 1952 de 2019:

- *Art. 38, numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*
- *Art 38, numeral 23: ". Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización"*
- *Art. 62, numeral: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*
- *Art, 57, numeral 13: "Es falta gravísima "no asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*

Así las cosas, es obligación de las entidades públicas de llevar a cabo al gestión y acciones necesarias para asegurar fondos, valores y bienes, ya que, al no cumplir o no hacerlo oportunamente, de acuerdo con el mandato legal podrán ser sancionados por tratarse de un incumplimiento legal.

Respecto al objeto del proceso de selección, cabe destacar que se hace necesaria la contratación de un intermediario de seguros, como quiera que éste desarrollará una asesoría profesional en los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros relacionados con los diversos contratos de seguros que deben ser suscritos en virtud de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes muebles, inmuebles, personas, actividades y demás intereses patrimoniales por las que sea responsable el establecimiento público, cuya obligación se aseguramiento surge en los estipulado en las normas antes descritas.

Aunado a lo anterior, el Concejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enríquez, recomienda la contratación de una firma profesional cuando indica: "(....) dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger dichos intermediarios mediante concurso (....)".

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR AL QUE PERTENECE LA NECESIDAD.

El artículo 5, del numeral 2 de Estatuto Orgánico Financiero, establece quienes son Intermediarios de Seguros, así:

"ARTICULO 5 ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS"

Clasificación de los intermediarios de seguros: El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, clasifican a los intermediarios de Seguros que operan en el mercado asegurador en: corredores, agencias y agentes de seguros, así:

(...) 2 Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contemplada en el presente Estatuto (...)".

Empresas constituidas bajo la modalidad de Sociedades anónimas, Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con exigencias mínimas de funcionamiento e infraestructura propia, dedicadas exclusivamente a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediario de Seguros. El Corredor de Seguros se caracteriza por su conocimiento especializado en las diversas prácticas empresariales y perfiles de clientes acorde con sus actividades cotidianas, buscando generar alternativas de mitigación de riesgos. Desde el punto de vista de responsabilidad civil profesional, el corredor de Seguros responde de manera directa a sus clientes, por los errores u omisiones en que incurra, así como de manera administrativa a la Superintendencia Financiera de Colombia en razón al régimen que le aplica. Dada la infraestructura que ostentan los corredores de Seguros, estos proveen asistencia a sus clientes en relación con atención de siniestros, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas entre otras actividades.

"ARTICULO 41 AGENTES Y AGENCIAS

1. Definición: Son agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización las personas naturales que promueven la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.
2. Alcances de la representación de la agencia: La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo.
3. Dirección: Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitadas, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia (...)

En relación con el régimen de Responsabilidad aplicable a las Agencias y Agentes de Seguros, las actuaciones de estos tipos de intermediario obligan a la Aseguradora a responder frente al asegurado, por las actuaciones de estos agentes, siempre que el vínculo entre la Aseguradora y el Intermediario esté vigente.

Profesionalización del Agente Colocador de Seguros: La Ley 65 de 1966 reglamentó la profesión de Agente colocador de seguros, definiendo esta actividad en el ARTÍCULO 1. "Se entiende por Agente Colocador de Seguros, la persona natural que se dedica de manera habitual y permanente al negocio de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos y obtener la renovación de estos en representación y para beneficio de una o varias compañías de Seguros con las cuales tiene una relación contractual laboral"; así mismo establece en el ARTICULO 2. "Podrá ejercer la profesión de Agente de Colocador de Seguros todo ciudadano colombiano o extranjero residente en el País por más de un año, que sea mayor de edad, que esté inscrito en el registro de la Superintendencia Bancaria y que posea certificado expedido por ésta, el constituye el título que acredita la personería del Agente."

Circular Externa 050 DE 2015 (diciembre 28) SFC

Con el fin de alinear el marco jurídico colombiano a los estándares internacionales en la materia y fortalecer los mecanismos de protección de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia considera necesario impartir instrucciones relacionadas con la actividad de intermediación de seguros respecto de: **(i)** los estándares de idoneidad aplicables a las personas que ejercen la intermediación de seguros, **(ii)** los requisitos de información destinada a dichos consumidores, **(iii)** la publicidad y transparencia de las personas autorizadas por las entidades aseguradoras y los corredores de seguros para ejercer la intermediación de seguros y **(iv)** las medidas de gobierno corporativo asociado a estas materias .

Remuneración: Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, razón por la cual su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es a comisión directa, la

cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que ésta pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo del ramo de seguros, y a que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión, situación que se refleja en un mayor o menor esfuerzo comercial del intermediario, y por ende, en su retribución.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, Articulo 2.30.1.1. 4 (Artículo 4° del Decreto 2605 de 1993), establece que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

En el Código de Comercio también se regula la figura de los corredores de seguros y su remuneración, al respecto el artículo 1341 señala: El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada, a falta de estipulación, a la usual y. en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, el Establecimiento público con el fin de garantizar el cumplimiento a cabalidad de los deberes y obligaciones de aseguramiento de sus bienes muebles, inmuebles, personas, actividades y demás intereses patrimoniales, requiere contratar un intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia, para que brinde asesoría jurídica y técnica en el manejo del programa de seguros y que realice una consultoría técnica en materia de seguros para la identificación y cobertura del riesgo asegurable, así como el acompañamiento técnico, jurídico y financiero en la adquisición del programa de seguros de la entidad.

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos. Uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes, como se verá a continuación, son terceros en el contrato de seguro, que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro. En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros. Dentro de estas actividades se resaltan:

- **Asesoría**: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y e l tomador y/ o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros).

- **Evaluación de mercados**: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de las aseguradoras, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc.

-**Servicio al cliente**: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado.

- **Administración del riesgo**: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro. - Asesoría a Cautivas: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo.

La literatura de seguros identifica a los intermediarios como agentes fundamentales para el funcionamiento eficiente del mercado, pues debido a su amplio conocimiento del sector asegurador (productos, precios, proveedores, etc.) y de las necesidades de los clientes, incentivan y promueven la adquisición de seguros. Así se reconoce tres aspectos en los que los intermediarios ayudan a solucionar, o disminuir, algunos de los principales problemas inherentes a la comercialización de estos productos.

1. SECTOR ECONÓMICO IDENTIFICADO

Sector Terciario. Sector de Servicios

Según la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema "The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas" los servicios se ubican en los segmentos 80 al 84. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101500	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y servicios Administrativos	Servicios de Asesoría de Gestión	Servicio de asesoramiento para la gestión del Riesgo
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida Salud y accidentes

1.1ANÁLISIS SECTORIAL

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO

El sector, en el cual se enmarca el desarrollo el objeto contractual, es el sector terciario, en el que se encuentran los Servicios Financieros y de seguros.

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos. Uno de los más comunes es el de los intermediarios, que actúan como terceros en el contrato de seguros, quienes, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.

Estos servicios son suministrados por sociedades corredoras de seguros, los agentes y las agencias de seguros, que ofrecen asesoramiento independiente, profesional e imparcial en aspectos técnicos, jurídicos y demás aspectos que deben suministrar a los clientes que les soliciten la cobertura de un riesgo, es decir su actividad principal se encuentra referida a poner en contacto a las aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguros.

Inicialmente, las compañías de seguros comercializaban sus productos a través de los agentes. Algunos de ellos eran independientes, pues trabajaban con más de una compañía aseguradora, y otros exclusivos, en la medida en que se dedicaban a la comercialización de los productos de las aseguradoras específicas. Al mismo tiempo que estas dos formas de comercialización se expandieron, los corredores de seguros comenzaron también a posicionarse en el mercado. Así pues, mientras los agentes representaban los intereses de las compañías aseguradoras, los corredores representaban los intereses de los clientes.

El grado de independencia frente a la compañía aseguradora varía considerablemente dependiendo del tipo de intermediario y de la regulación de cada país. Los agentes exclusivos tienen el más bajo, y los corredores y agentes independientes el más alto.

Con el fin de defender los intereses de los intermediarios de seguros dependientes, independientes y agencias de seguros se han creado agremiaciones como:

- Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA, fue creada en 1976 y tiene como objetivo, entre otros, representar y defender los intereses legítimos de la industria, a nivel nacional e internacional y promover el análisis de las estadísticas del sector.
- Asociación Colombiana de Corredores de Seguros –ACOAS, creada en 1968.
- Asociación Nacional de Empresarios en Seguros "EMPSE", creada en el 2012 en Neiva.
- Asociación Nacional de Intermediarios de Seguros "ACOIS" con sede en Bogotá.
- Asociación Nacional de Intermediarios de Seguros "ANASE" con sede en Medellín.

La necesidad concreta para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá es la de seleccionar una Agencia de Seguros que represente los intereses de la Entidad ante el sector asegurador, asesorando en el manejo integral del programa de seguros de la entidad. Desde esta perspectiva, es de interés del presente documento el desempeño de las Agencias de Seguros.

Las Agencias de Seguros, al igual que las compañías de seguros, han tenido un fuerte proceso de consolidación. Adicional la llegada de grandes jugadores extranjeros han transformado la industria, al profesionalizarla y tecnificarla para ampliar el papel tradicional. Hoy las Agencias de Seguros son para el sector empresarial su mejor interlocutor ante las compañías de seguros y sus asesores en el manejo y control del riesgo.

De otra parte, se considera importante mencionar que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias.

Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de "Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captados por el público", y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así como ejercer la intervención sobre la misma, respectivamente.

El artículo 41 del Decreto 663 de 1993 establecen:

ARTÍCULO 41. Agentes y Agencias.

1. Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

2. Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo.

3. Dirección. Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009.

4. Entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros. Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2 del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros.

5. Clases de agentes. Los agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización podrán tener el carácter de dependientes o independientes.

a. Agentes dependientes. Son aquellas personas que han celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o una sociedad de capitalización.

No obstante, lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo y en el inciso 1 del presente numeral, las relaciones laborales que se hubieren configurado entre los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, y una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización, con anterioridad a la vigencia de la Ley 50 de 1990, continuarán rigiéndose por las normas bajo las cuales se establecieron. En ningún caso se podrán desmejorar las condiciones y garantías legales y extralegales.

b. Agentes independientes. Son aquellas personas que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil.

En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que le impidan al agente colocador celebrar contratos con varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

6. Restricciones para actuar como agente colocador de seguros. No son hábiles para actuar como agentes colocadores:

a. Quienes ejerzan cargos oficiales o semioficiales o pertenezcan a cuerpos públicos colegiados. Se exceptúan de esta disposición, quienes solamente desempeñen funciones docentes;

b. Los directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y de crédito;

c. Los socios, directores, administradores o empleados de empresas comerciales, cuando las primas correspondientes a los seguros de dichas empresas o de su clientela comercial, excedan del veinte por ciento (20%) del total de los que obtengan anualmente para las compañías aseguradoras que representen;

d. Los menores de edad y los extranjeros no residentes en el país por más de un año, y

e. Los directores, gerentes y funcionarios de compañías de seguros o de capitalización.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Intermediación de los programas de seguros requeridos por las Entidades Estatales no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior, y, por lo tanto, dicha intermediación deberá regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con Intermediarios de Seguros debidamente registrados en Colombia para el efecto.

De acuerdo con lo anterior, los servicios que requiere contratar las Entidades Contratantes sólo pueden ser prestados por corredores de seguros debidamente registrados en Colombia.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL

Los servicios de seguros solamente pueden ser ofrecidos por compañías de seguros e intermediarios de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en Colombia.

En el marco de la actividad aseguradora, los principales intermediarios autorizados por la normativa colombiana son las agencias de seguros, los agentes y los corredores de seguros. Dentro de estos, las agencias de seguros representan una figura idónea y eficiente para el manejo de programas de seguros, especialmente en el ámbito público, al actuar directamente por cuenta de una o varias compañías aseguradoras, con quienes mantienen un vínculo contractual formal. Esta relación permite que las agencias ofrezcan respuestas rápidas, alineadas con las políticas y productos de las aseguradoras, garantizando coherencia operativa, agilidad en la gestión de pólizas y una interlocución directa en los trámites de siniestros, renovaciones y asesoría continua. A diferencia de los corredores de seguros —quienes operan de forma independiente como sociedades anónimas inscritas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, sin representación de ninguna aseguradora en particular—, las agencias mantienen una relación estable y directa con la compañía aseguradora, lo que fortalece la articulación técnica, reduce la burocracia en los trámites y permite un acompañamiento más eficiente y operativo. Esta característica convierte a las agencias en actores clave cuando se requiere gestión integral, seguimiento presencial y capacidad operativa inmediata en la ejecución contractual de seguros institucionales.

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

3.1 ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIONES PREVIAS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ AÑOS ANTERIORES:

Año	**2025**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN,

	ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE
Valor	$ 0
No. Contrato	100 de 2025
Contratista	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA
Vigencia	La vinculación del intermediario con el Establecimiento Público Colegio de Boyacá se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario.

Año	**2024**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.
Valor	$ 0
No. Contrato	50 de 2024
Contratista	Jargu S.A. Corredores de Seguros
Vigencia	Un (1) año, término de ejecución contractual que contabilizará una vez se suscriba el acta de inicio y previa aprobación de la garantía única por parte del Colegio de Boyacá. No obstante, lo anterior la vinculación del intermediario se prolongará hasta la fecha de vencimiento de las pólizas de seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este proceso.

Año	**2022**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	Prestar los servicios especializados de Intermediación de Seguros y asesoría para la formulación y el manejo del programa de seguros requeridos para la adecuada protección de los bienes patrimoniales (muebles e inmuebles) de propiedad del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual
Valor	$ 0
No. Contrato	66 de 2022
Contratista	Jargu S.A. Corredores de Seguros
Vigencia	Un (1) año, término de ejecución contractual que contabilizará una vez se suscriba el acta de inicio y previa aprobación de la garantía única por parte del Colegio de Boyacá. No obstante, lo anterior la vinculación del

	intermediario se prolongará hasta la fecha de vencimiento de las pólizas de seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este proceso.

Año	**2021**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	Prestar los servicios especializados de Intermediación de Seguros y asesoría para la formulación y el manejo del programa de seguros requeridos para la adecuada protección de los bienes patrimoniales (muebles e inmuebles) de propiedad del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual
Valor	$ 0
No. Contrato	20 de 2021
Contratista	Jargu S.A. Corredores de Seguros
Vigencia	Un (1) año, término de ejecución contractual que contabilizará una vez se suscriba el acta de inicio y previa aprobación de la garantía única por parte del Colegio de Boyacá. No obstante, lo anterior la vinculación del intermediario se prolongará hasta la fecha de vencimiento de las pólizas de seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este proceso.

3.2 ANÁLISIS HISTÓRICO DE ADQUISICIONES PREVIAS DE OTRAS ENTIDADES.

Se encontraron diferentes procesos la página de Colombia Compra Eficiente Secop I similar al proceso de contratación que se requiere.

META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA

Año	**2025**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA META REQUIERA PARA LA PROTECCIÓN Y CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS A LAS PERSONAS, A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O POR LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE
Valor	$ 0
Vigencia	Hasta el 20 de diciembre de 2027

SAN VICENTE DEL CAGÚAN – CAQUETÁ

Año	**2025**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	INTERMEDIARIO DE SEGUROS INTEGRALES, QUE BRINDE ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LOS RIESGOS PROPIOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Valor	$ 0
Vigencia	El plazo de ejecución será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

MUNICIPIO DE ARAUCA

Año	**2025**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES
Valor	$ 0
Vigencia	La duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

Año	**2025**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	CONTRATAR UNA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, PARA BRINDAR ASESORÍA AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN LA CONTRATACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, RENOVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO
Valor	$ 0
Vigencia	El plazo de ejecución del objeto del presente del contrato será de VEINTINUEVE (29) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento del contrato establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y se extenderá hasta el término de vencimiento de los seguros emitidos, renovados o prorrogados con la intervención del intermediario.

ALCALDIA DE FLANDES-TOLIMA

Año	**2025**
Modalidad	Concurso de Méritos
Tipología Contractual	Consultoría
Objeto	ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
Valor	$ 0
Vigencia	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente invitación es de DOCE (12) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

De conformidad con lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 1999021868-3 emitido por la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), la relación entre las agencias y agentes de seguros y las compañías aseguradoras se estructura con fundamento en un contrato de mandato mercantil, de naturaleza privada y comercial. Esta relación jurídica implica que el intermediario —ya sea agencia o agente de seguros— actúa en nombre y por cuenta de la aseguradora, y no del tomador del seguro, razón por la cual la remuneración que reciben los intermediarios no proviene del contratante del seguro ni de la entidad estatal, sino directamente de la aseguradora con la que mantienen el vínculo contractual.

En ese sentido, la Superintendencia señaló que los intermediarios no son parte del contrato de seguro en sí mismo, sino que ejercen funciones de promoción y colocación por encargo de la aseguradora, dentro del marco del mandato comercial. Incluso en aquellos casos en que el intermediario recauda primas u otros valores asociados al contrato de seguro, se entiende que dichos recursos deben ser trasladados íntegramente a la aseguradora, sin que ello constituya un pago o retribución al intermediario.

Esta interpretación, reiterada por la doctrina administrativa del ente de supervisión financiera, refuerza que las agencias de seguros no pueden, ni deben, recibir contraprestación económica por parte del tomador o de la entidad contratante (cuando se trata de una entidad pública), ya que su fuente de ingresos corresponde exclusivamente a las comisiones que la aseguradora reconoce como parte del vínculo comercial privado que las une."

Actualmente en Colombia no existe una regulación sobre los porcentajes de comisión que los intermediarios de seguros cobran por su trabajo, independientemente del ramo de aseguramiento. Este porcentaje actualmente se mueve entre unos rangos que el mismo mercado y la negociación con las compañías de seguros ha determinado con el tiempo. Sin embargo, el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 establece que para los Intermediarios de seguros la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras.

Para efectos de establecer los montos sobre los cuales se solicitan las garantías, se hace necesario estimar un porcentaje de comisión. Inicialmente se consultó en Colombia Compra Eficiente pero estas comisiones no están actualizadas por lo que no es procedente tomarlas como referente.

El Establecimiento Público Colegio de Boyacá, no reconocerá gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la compañía de seguros con las cuales se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del intermediario de seguros, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico.

5.3. Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE del SECOP

ANALISIS DE LA DEMANDA

De acuerdo con la consulta realizada en el Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE del SECOP "HERRAMIENTAS DE VISUALIZACION PARA EL ANALISIS DE LA DEMANDA" de Colombia Compra Eficiente, se consultó la categoría 8413- Servicios de Seguros y Pensiones, para el Establecimiento Publico Colegio de Boyacá, encontrándose los siguiente:

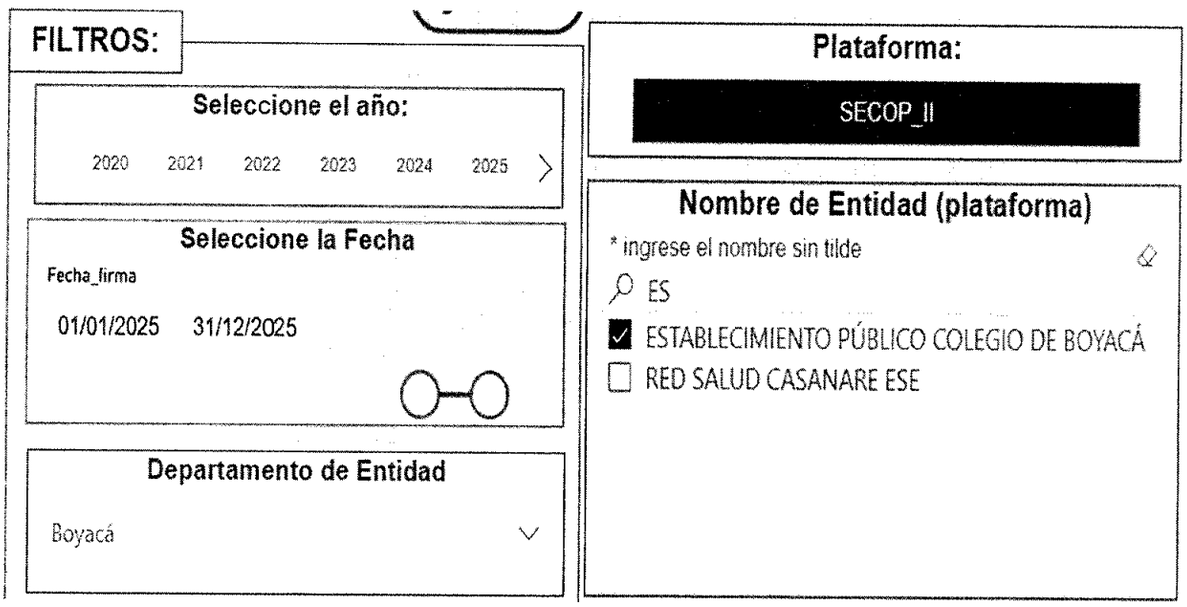
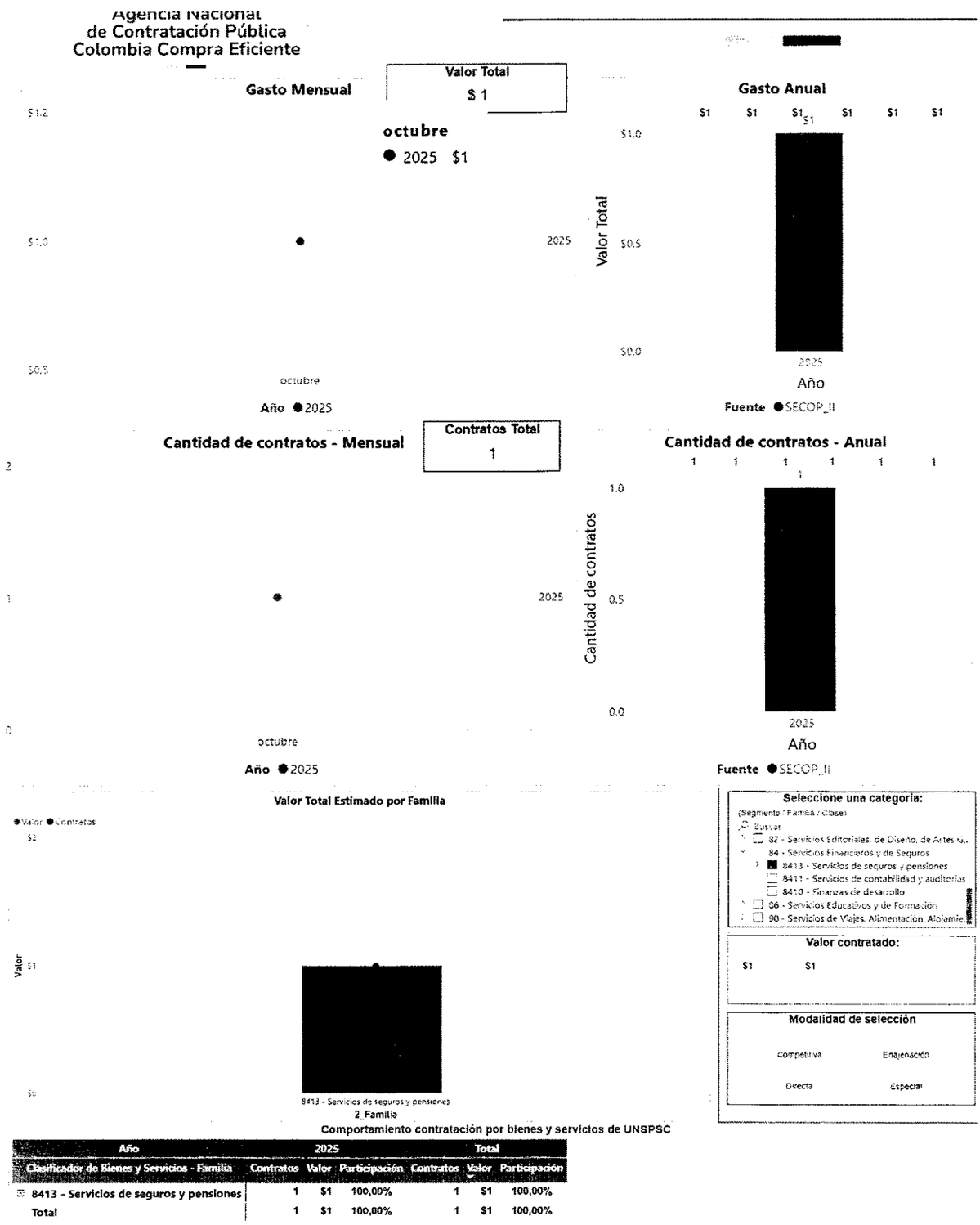


Gráfico: De acuerdo con la consulta realizada en el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, se efectuó la revisión de la información registrada en SECOP II correspondiente a la **categoría 8413** – Servicios de Seguros y Pensiones, tomando como filtros de consulta la vigencia 2025, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025; lo anterior, con el propósito de identificar antecedentes y comportamiento de la demanda de la Entidad frente a la adquisición de bienes y servicios relacionados con dicha categoría,



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

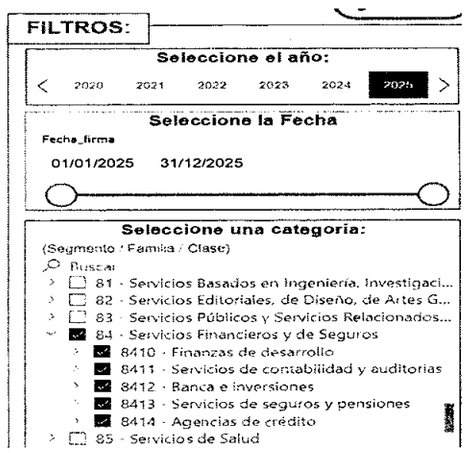
Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8413 - Servicios de seguros y pensiones	1	$1	100,00%	1	$1	100,00%
Total	1	$1	100,00%	1	$1	100,00%

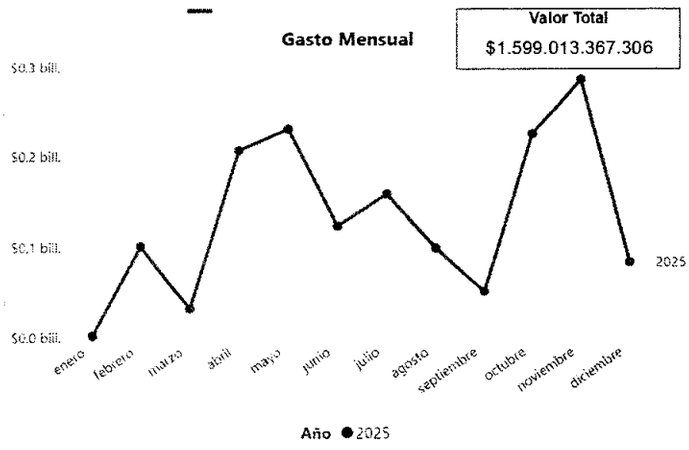
Gráfico: *De acuerdo con la consulta realizada en el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente, para la vigencia 2025, en SECOP II, se identificó un (1) contrato asociado a la categoría 8413 – Servicios de Seguros y Pensiones, correspondiente al Establecimiento Público Colegio de Boyacá. Esta información constituye un referente histórico de la demanda de la Entidad y sirve como insumo para la estructuración del proceso contractual y el análisis de las condiciones de contratación.*

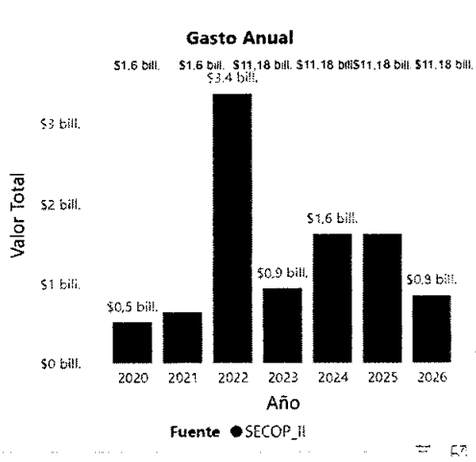
Para el análisis de la demanda en cuanto a la contratación de la intermediación de seguros, el Establecimiento publico Colegio de Boyacá, tiene en cuenta las condiciones en las cuales se ha adquirido este tipo de servicios en el pasado; al igual que se toma como referencia las contrataciones de otras entidades estatales de servicios similares al requerido, para lo cual se consulta en la página del SECOP.

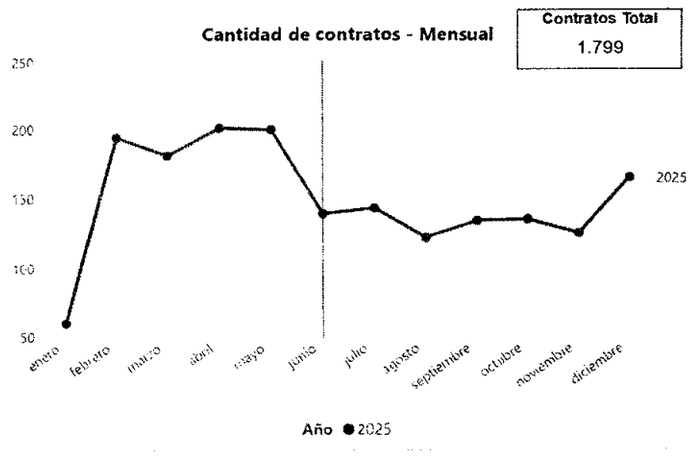
ANALISIS DE LA OFERTA

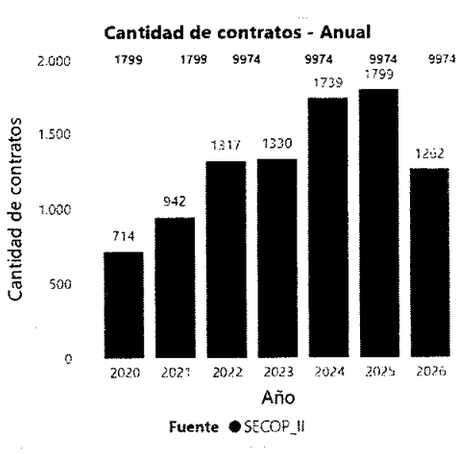
De acuerdo con la consulta realizada en el Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE del SECOP "HERRAMIENTAS DE VISUALIZACION PARA EL ANALISIS DE LA DEMANDA" de Colombia Compra Eficiente, se consultó la categoría 8413- Servicios de Seguros y Pensiones, encontrándose que dentro de la vigencia 2025, modalidad competitiva.







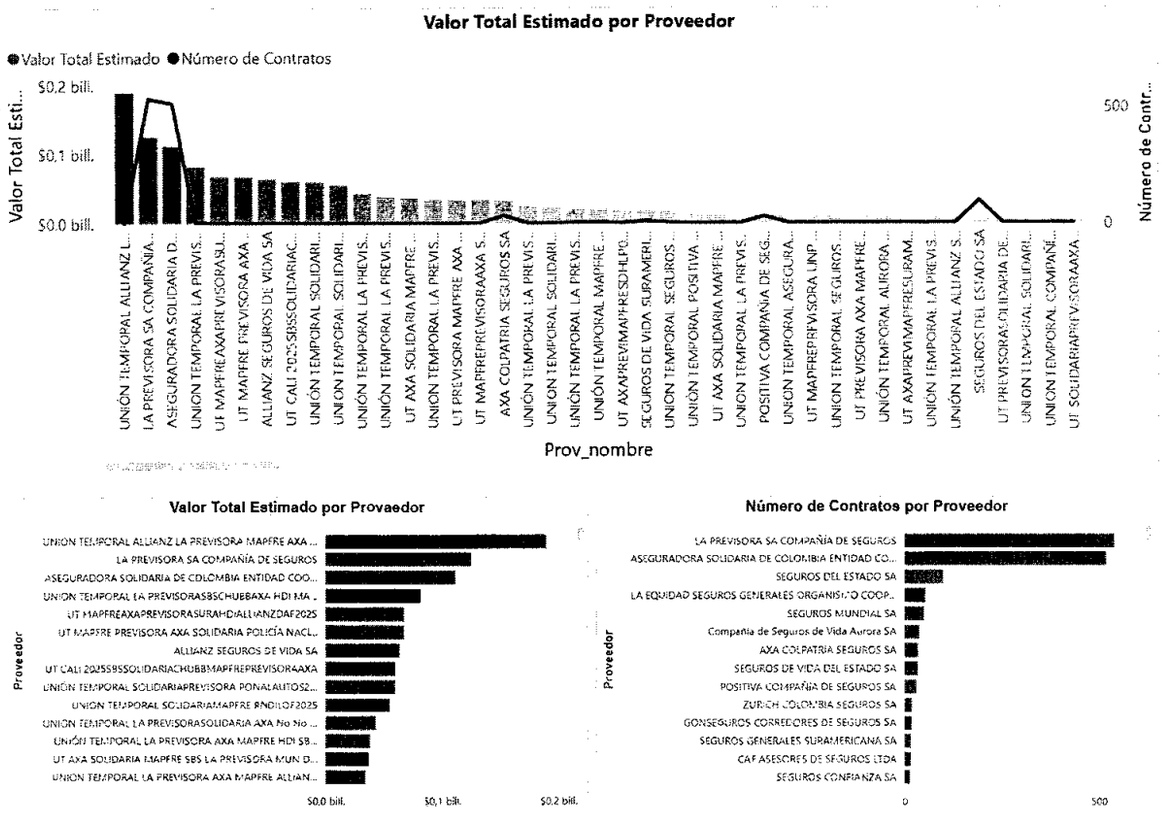




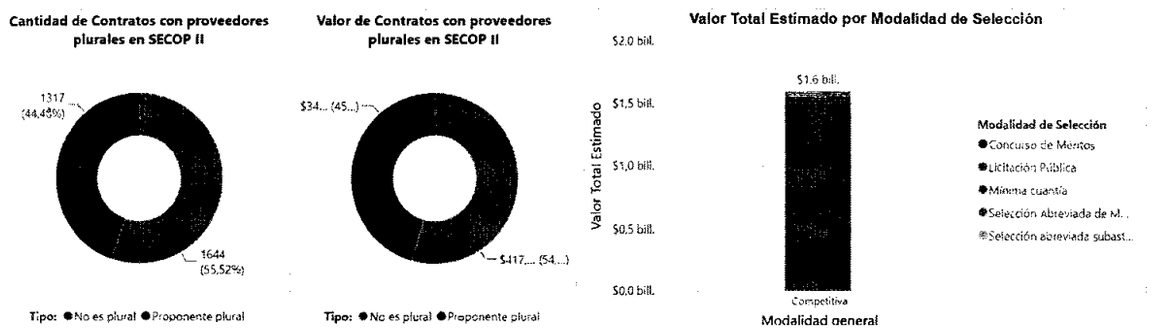
Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$1,6 bill.	109	1799

Analizando las estadísticas, se encontró una contratación total por valor de 1.6 billones, con un total de 109 proveedores y un total de 1799 contratos celebrados con el código 8413- servicios de seguros y pensiones.

A continuación, se presentan algunos de los proveedores existentes.



Una vez consultadas las modalidades de selección se encontró que la mayor fue por licitación pública



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8413 - Servicios de seguros y pensiones	1799	$1.599.013.367.306	100,00%	1799	$1.599.013.367.306	100,00%
Total	**1799**	**$1.599.013.367.306**	**100,00%**	**1799**	**$1.599.013.367.306**	**100,00%**

NOTA: La Entidad realiza el análisis de la información con alcance a nivel nacional, tomando como referencia la codificación UNSPSC, con el propósito de ampliar la muestra de procesos identificados y obtener una visión general del comportamiento del sector. Lo anterior permite analizar tendencias, valores de contratación, condiciones del mercado y características de los bienes o servicios contratados por diferentes entidades públicas del país, constituyéndose en un insumo para la estructuración y definición de las condiciones del proceso de contratación.

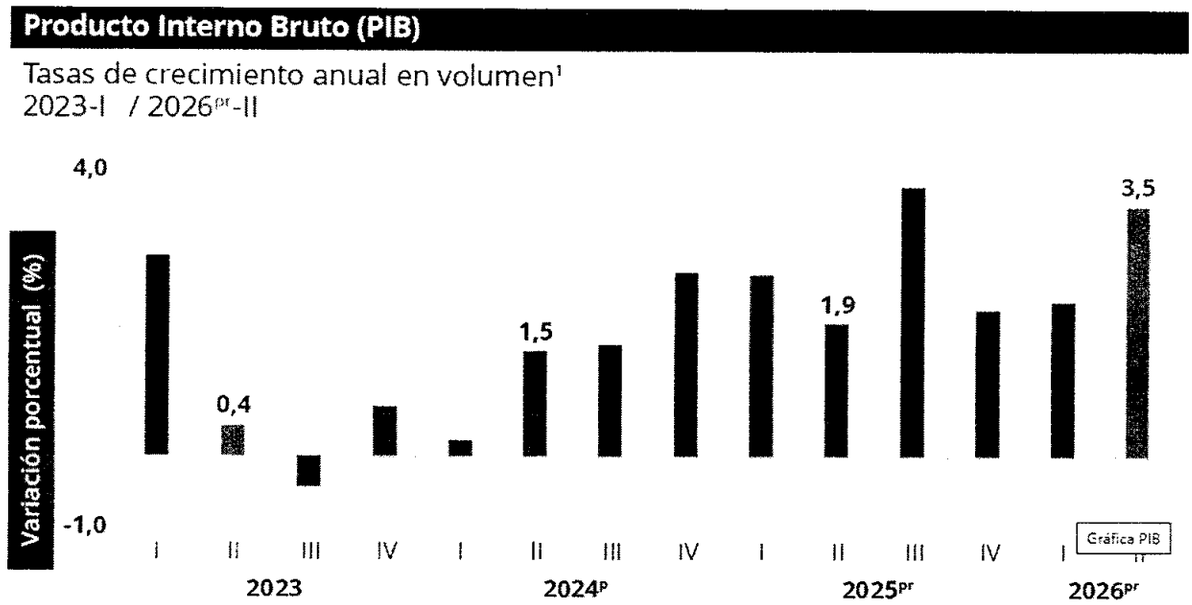
IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES OFERENTES:

Adicional a la consulta realizada a través del MAE, se consultó información en el SECOP y Cámara de Comercio de Tunja, y se identificaron algunos proveedores de la región y a nivel nacional; y que han celebrado contratos con entidades estatales con objetos similares al presente proceso contractual o se encuentran inscritos en la Cámara de Comercio, así:

Jargu Corredor de Seguros - Bogotá
Jaime García G. y CÍA. LTDA - Tunja
Proser LTDA - Tunja
Jav Seguros - Tunja
Uniseguros Asociados G&G LTDA. - Tunja
Roca Seguros Asesores en Seguros LTDA - Duitama
Asesorias Quintero LTDA. - Pereira
CAF Asesores de Seguros LTDA - Bogotá
Jubacai Seguros LTDA. - Tunja
Gonseguros Corredores de Seguros - Cali
Aon Risk Services Colombia S.A Corredores de Seguros - Bogotá
JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros – Bogotá
Delima Marsh Corredores de Seguros - Bogotá

4. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

INFORMACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

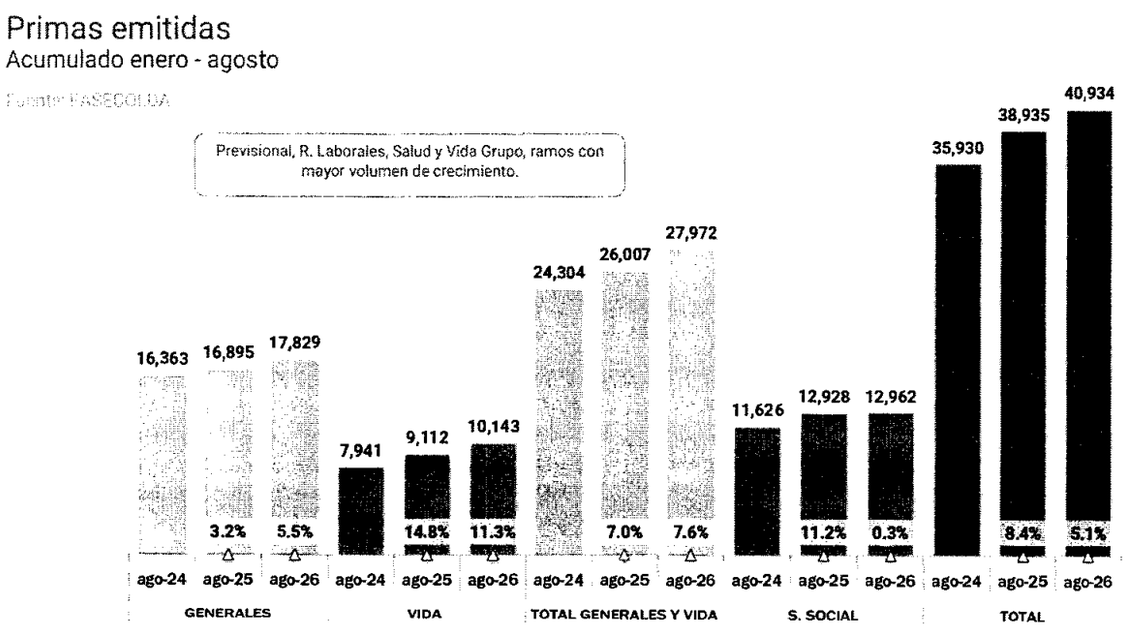
Actividades financieras y de seguros. En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 4,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 1,9%, respecto al trimestre inmediatamente anterior (ver tabla 9).

Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026pr-II / 2025pr-II	2026pr / 2025pr	2026pr-II / 2026pr-I
Actividades financieras y de seguros	**4,3**	**3,6**	**1,9**

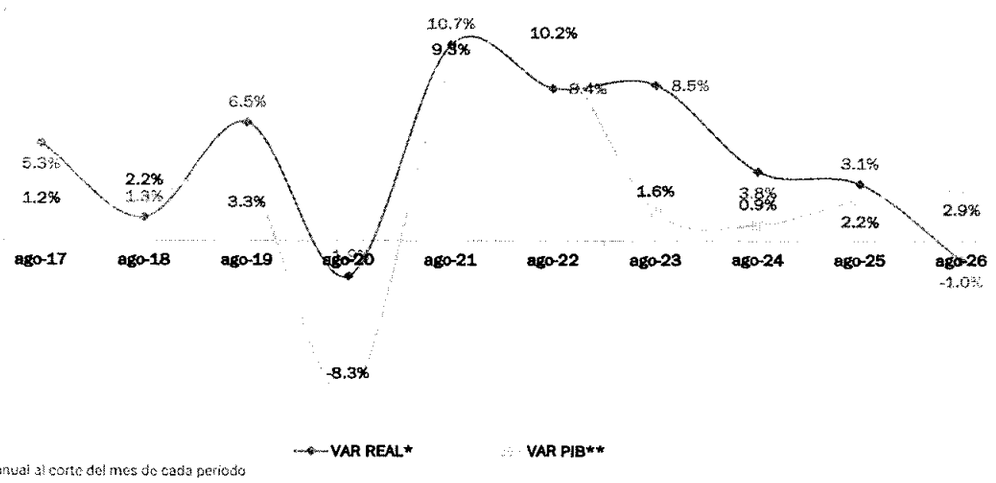
Fuente: DANE, PIB_T
prpreliminar

CIFRAS DE LA INDUSTRIA AGOSTO 2026[2]



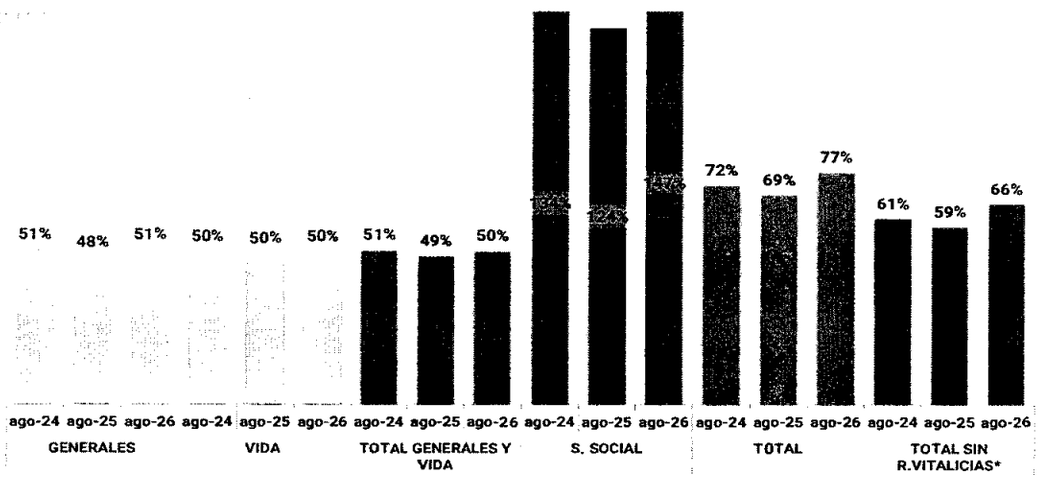
[2] Fuente: CIFRAS DE LA INDUSTRIA agosto 2026: https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-agosto-2026.pdf

Crecimiento de las primas
2017 - 2026



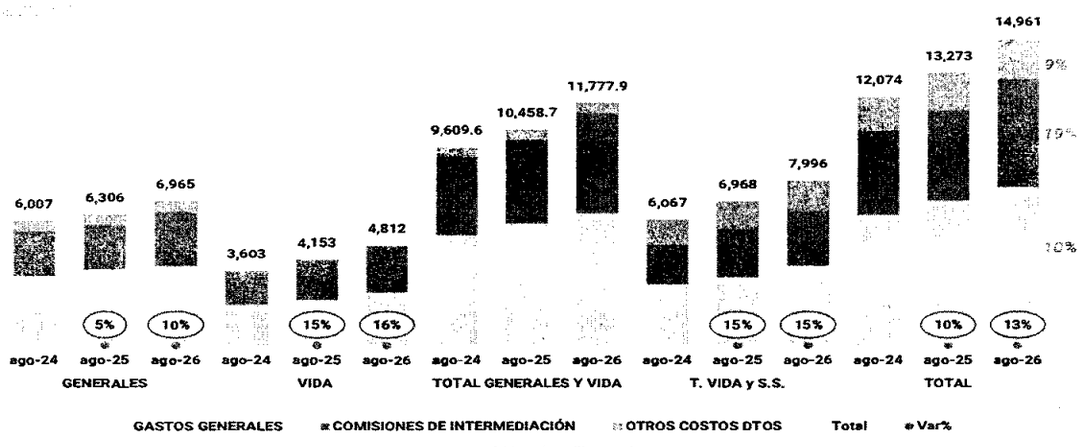
* Descontando la inflación anual al corte del mes de cada periodo
** 2017-2025. Fuente DANE - 2026

Siniestralidad cuenta compañía
Acumulado enero - agosto

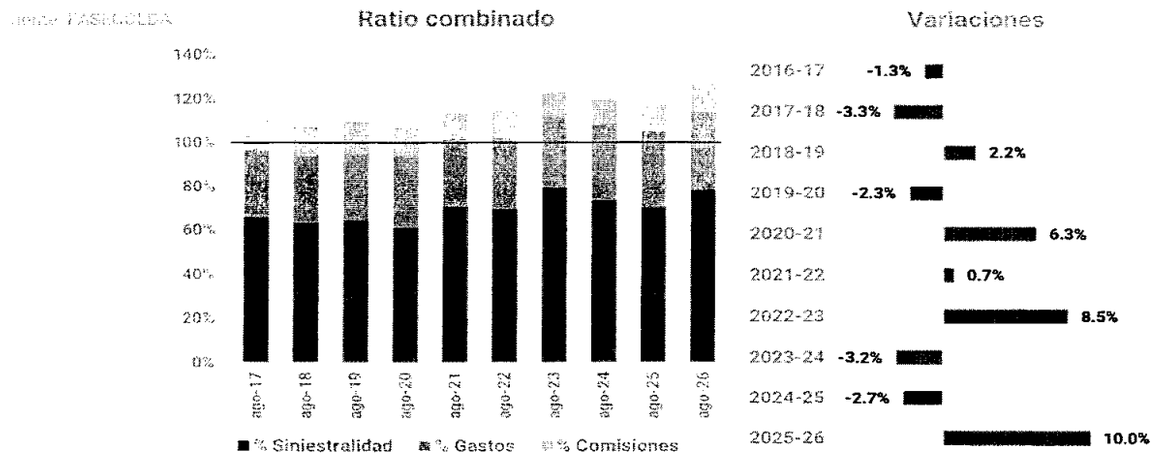


* Pensiones Ley 100

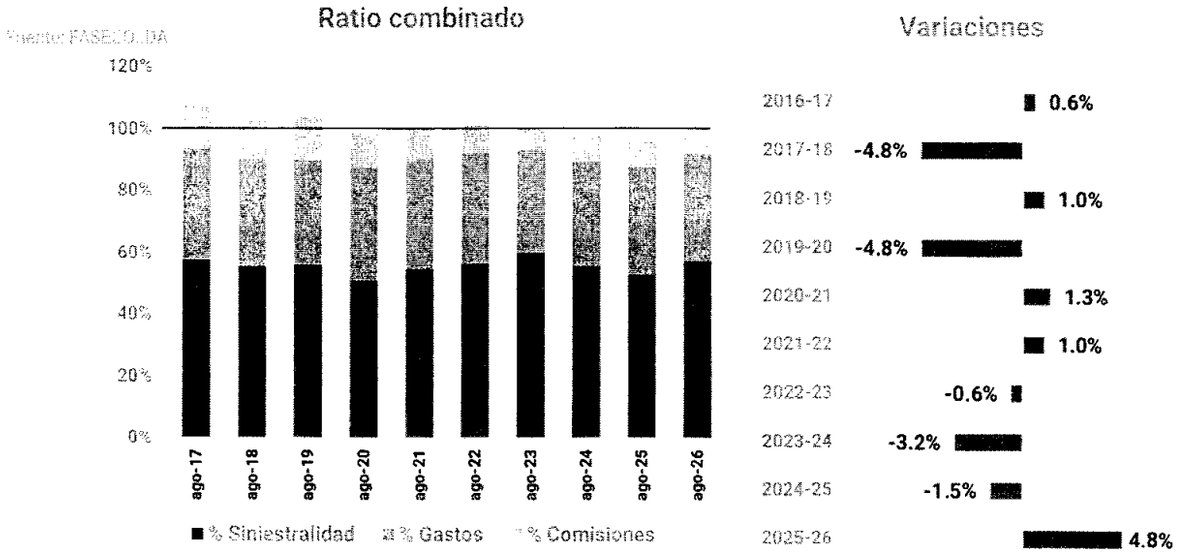
Comisiones y gastos generales
Acumulado enero - agosto



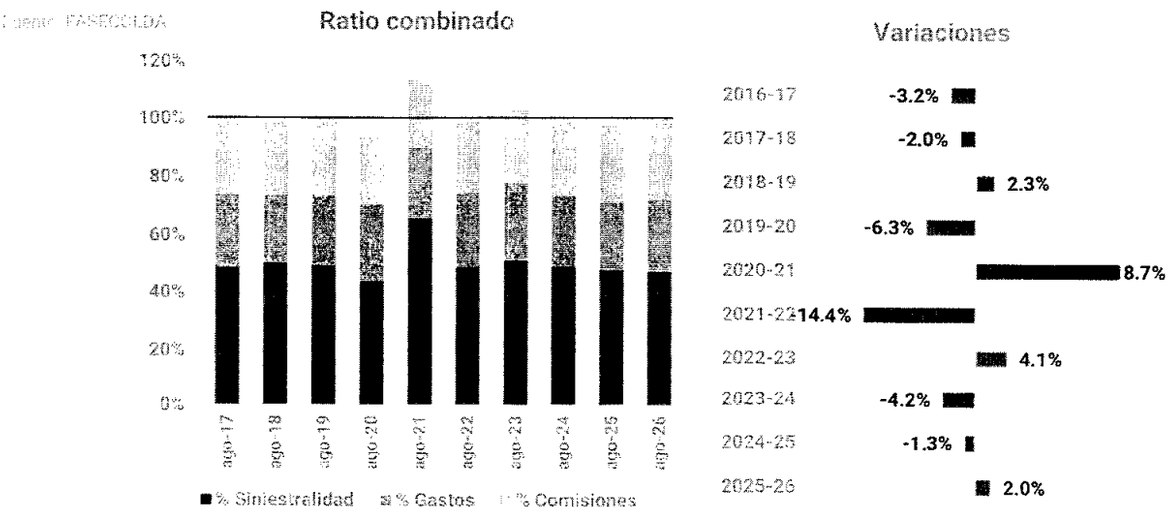
Evolución del desempeño técnico – Total ramos
2017 - 2026



Evolución del desempeño técnico – Daños
2017-2026

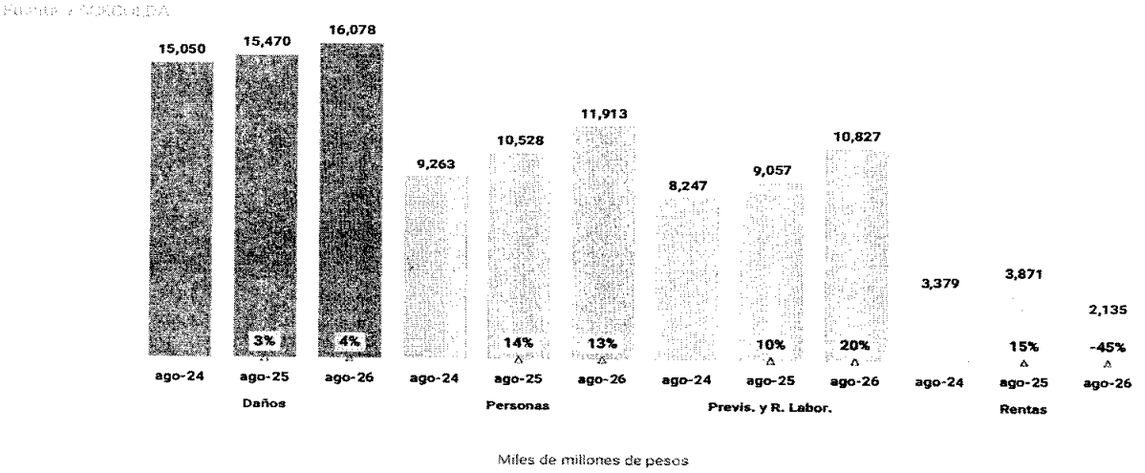


Evolución del desempeño técnico – Personas
2017 - 2026

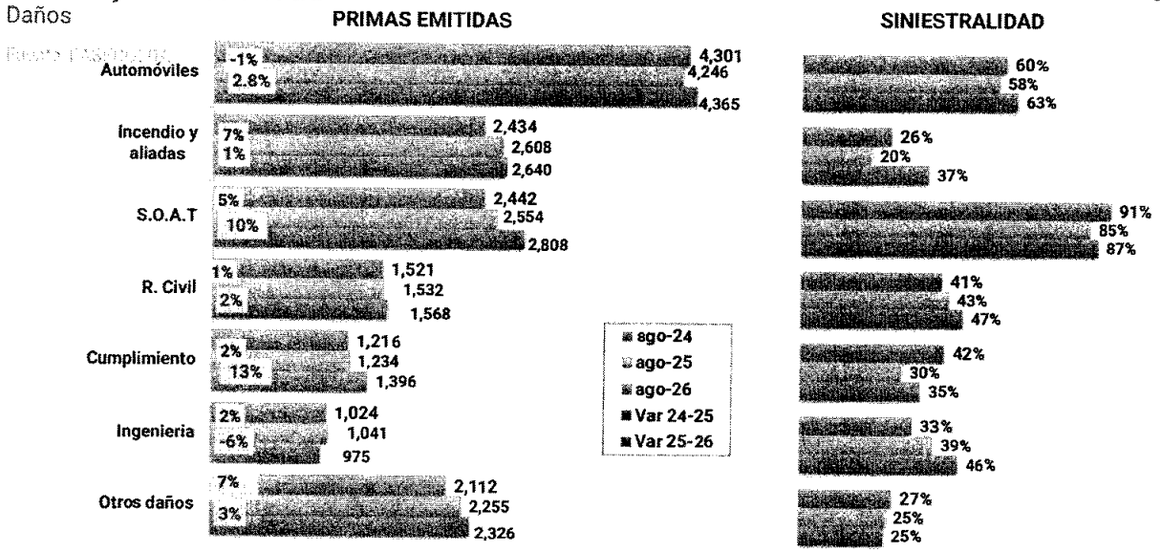


INFORMACION POR RAMOS

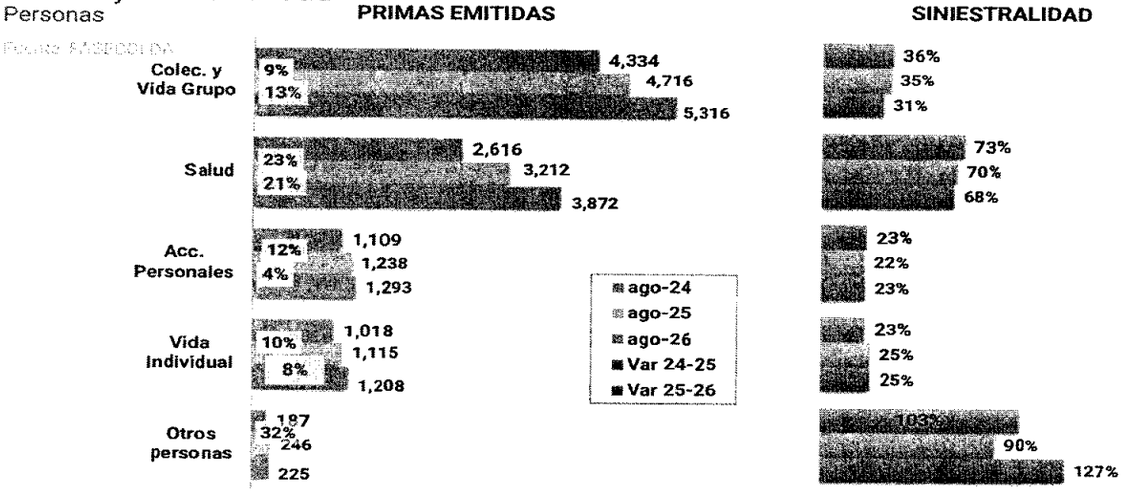
Primas emitidas por grupos de ramos
Acumulado enero - agosto



Primas y siniestralidad
Daños



Primas y siniestralidad
Personas



ASPECTOS REGULATORIOS

Normatividad aplicable al proceso de selección

La normatividad aplicable al proceso de contratación es la prevista en el Estatuto Genera de Contratación Pública en Colombia: Ley 80 de 1993, Ley 1159 de 2007, y Ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección será concurso de méritos con modalidad abierta.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1, del Decreto 1082 de 2015.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que la cuantía y objeto de la contratación no corresponden a ningún otro procedimiento contractual establecido en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia de los parámetros legales definidos para el efecto.

Normatividad que regula la actividad económica

- Título V del libro 4 del Código de Comercio que contiene las disposiciones legales que rigen el contrato de seguro y reaseguro en Colombia.
- Estatuto Orgánico del sistema financiero. Decreto 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico Financiero y se modifica su titulación y numeración, el cual contiene las disposiciones legales que rigen la organización, supervisión y control de la actividad aseguradora en Colombia y define a las Entidades Aseguradoras como compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros en concordancia con el Código de Comercio en su artículo 1110.
- Ley 35 de 1993 "por el cual se dictan normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".
- Ley 389 de 1997 "por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio."
- Ley 45 de 1990 "por el cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad financiera y aseguradora.
- Ley 510 de 1999 "por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden facultades.
- Ley 795 de 2003 "por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 12555 de 2010 "por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y el mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2775 de 2010 por el cual se modifica el decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones. Reglamenta el Registro Único de Seguros.
- Decreto 4170 de 2011 Por el cual se crea la Agencia nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura.
- Decreto 1082 de 2015 Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo y planeación nacional.
- Ley 1082 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
- Decreto 399 de 2021: Nuevo procedimiento para el concurso de méritos; entre otros
- Decreto 1789 de 2021 Se reglamenta el uso de firma electrónica
- Manuales y guías. Ajustes realizados por Colombia Compra Eficiente
- Ley 2195 de 2022: Medidas para combatir la Corrupción.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para el presente proceso, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá tienen la necesidad de contratar una Agencia de Seguros, que actúa como un consultor en dicha materia, por cuanto se requiere un conocimiento especializado en intermediación y administración de los programas de seguros de la Entidad con las compañías de seguros, que incluye asesoría y acompañamiento en materia de reclamaciones por siniestros y en general en todos los temas derivados de dichos programas, cuyas labores se centran en realizar la identificación de los riesgos que amenazan los intereses de la entidad, revisar la pertinencia de

los programas de seguros, intermediar el contacto de la entidad con las aseguradoras para gestionar los contratos de seguros y obtener su renovación de ser necesario, realizar las revisiones y seguimiento a los contratos de seguros y asesorar y acompañar los trámites que se requieran.

6. ANÁLISIS DE RIESGO

Se identifican en el sector los siguientes riesgos de carácter general que pueden afectar el proceso:

Riesgo normativo: Se identifica como riesgo la modificación de normas que afecten las condiciones pactadas en el contrato que se suscriba.

Riesgo de seguridad de la información: que se presenten hechos o circunstancias que puedan afectar la integridad, disponibilidad y /o confiabilidad de la información.

Riesgos operativos:

Calidad deficiente: No cumplir con los requerimientos previstos en el contrato, el pliego de condiciones y el Anexo Técnico.

Personal no competente: no contar con el personal calificado para adelantar la prestación del servicio contratado.

Retrasos en los trámites ante las aseguradoras: relacionados con las obligaciones contractuales del AGENCIA DE SEGUROS.

7. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL RESULTADO DE LA MUESTRA.

Con el propósito de establecer de manera objetiva y razonable los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional aplicables al presente proceso de contratación, la Entidad realizó un análisis de los indicadores financieros y organizacionales de procesos de selección adelantados previamente por la misma, que presentan características similares en cuanto al objeto contractual y modalidad de selección. De manera complementaria, se efectuó un análisis amplio de procesos adelantados por otras entidades estatales que, por su objeto, naturaleza y modalidad contractual, resultan comparables con la presente contratación. La información recopilada permitió identificar el comportamiento y los rangos de los principales indicadores financieros y organizacionales exigidos al mercado para este tipo de contratación.

A partir de los resultados obtenidos de dicha muestra, la Entidad determinó los indicadores que serán exigidos en el presente proceso, procurando que estos guarden correspondencia con la naturaleza, cuantía, condiciones y riesgos asociados al objeto contractual. Esta metodología permite establecer requisitos de habilitación proporcionales, razonables y acordes con las condiciones reales del sector, orientados a verificar que los potenciales oferentes cuenten con una situación financiera y capacidad organizacional suficiente para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales, sin establecer exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de los posibles proveedores.

CONTRATACIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

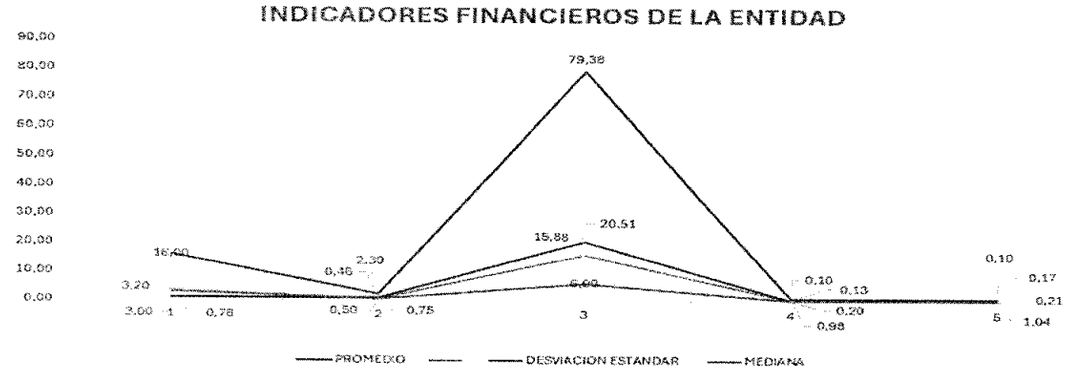
OBJETO	NO. PROCESO Y MODALIDAD	ENTIDAD	CUANTIA	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RCI	RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS
CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA 002 DE 2025	COLBOY	$ 0,00	2,46	0,47	8,88	0,36	0,24

ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE								
CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C 01 DE 2024	COLBOY	$ 0,00	4,54	0,33	52,50	0,32	0,50
PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES (MUEBLES E INMUEBLES) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C 01 DE 2022	COLBOY	$ 0,00	3,00	0,50	6,00	0,10	0,10
PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	COLBOY	$ 0,00	3,00	0,50	6,00	0,10	0,10

PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES (MUEBLES E INMUEBLES) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	No. C 01 DE 2021							
PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES (MUEBLES E INMUEBLES) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. C 01 DE 2019	COLBOY	$ 0,00	3,00	0,50	6,00	0,10	0,05
PROMEDIO				3,20	0,46	15,88	0,20	0,21
DESVIACIÓN ESTÁNDAR				0,78	0,75	20,51	0,13	0,17
MEDIANA				3,00	0,50	6,00	0,10	0,10

	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RCI	RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS
CONTRATO 2025	2,46	0,47	8,88	0,36	0,24
CONTRATO 2024	4,54	0,33	52,50	0,32	0,50
CONTRATO 2022	3,00	0,50	6,00	0,10	0,10
CONTRATO 2021	3,00	0,50	6,00	0,10	0,10
CONTRATO 2019	3,00	0,50	6,00	0,10	0,10
PROMEDIO	3,20	0,46	15,88	0,20	0,21
DESVIACION ESTANDAR	0,78	0,75	20,51	0,13	0,17
MEDIANA	3,00	0,50	6,00	0,10	0,10

INDICADORES FINANCIEROS DE LA ENTIDAD



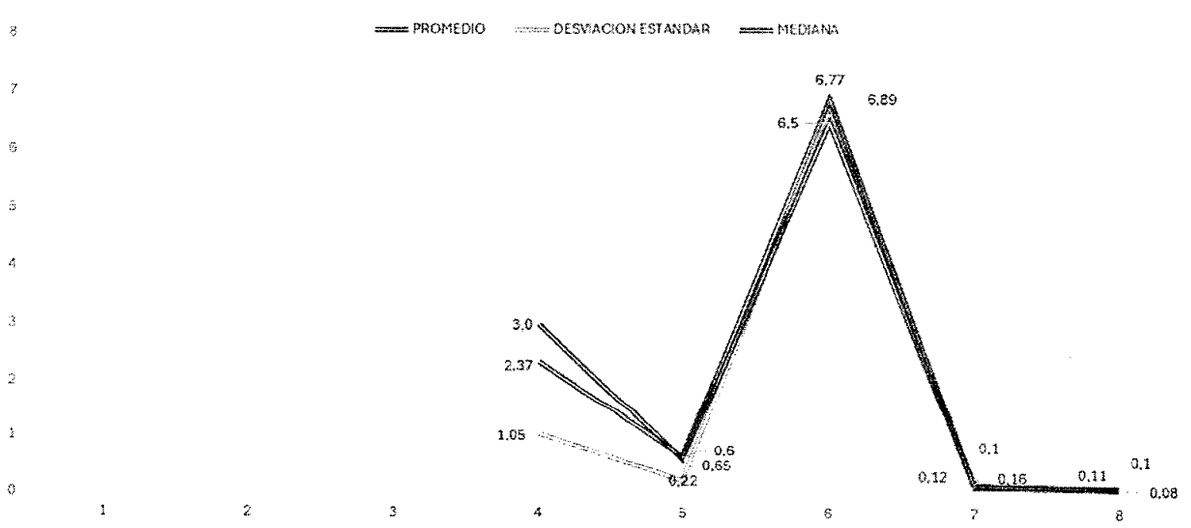
CONTRATACIONES PREVIAS SIMILARES DE OTRA ENTIDADES

OBJETO	NO. PROCESO	ENTIDAD	CUANTÍA	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RCI	RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL — CAQUETÁ	No. Proceso: CM 002-2026	Municipio de el paujil — Caquetá	$ 0	3,21	0,44	21,04	0,09	0,09
INTERMEDIARIO DE SEGUROS CON EL OBJETO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LA ENTIDAD Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA, PARA ASESORAR AL MUNICIPIO, EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TOME DE LA ENTIDAD	CMA-SVCH-SGG-229-2026	Municipio san Vicente de Chucuri	$ 0	3,00	0,61	8,00	0,30	0,20
SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALME'NTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUÉ PRESTE AL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, SUS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN	SG-CM-0001-2026	Municipio de Segovia	$ 0	1,00	0,75	10,00	0,10	0,03
INTERMEDIARIO DE SEGUROS CON EL OBJETO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LA ENTIDAD Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA, PARA ASESORAR AL MUNICIPIO, EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO	CMA-SVCH-SGG-229-2026	San Vicente De Chucurí Santander	$ 0	3,00	0,61	8,00	0,30	0,20

CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TOME DE LA ENTIDAD								
BRINDAR ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA COMO CORREDOR DE SEGUROS RESPECTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y ARL DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, E IDENTIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁ EXPUESTO LA ENTIDAD, INHERENTES A LAS OPERACIONES Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES.	RM-CMA-003-2026	Región Metropolitana de Cundinamarca	$ 0	1,34	0,61	4,96	0,02	0,01
SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE APOYE LA GESTION Y ASESORE INTEGRALMENTE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, EN LA ADQUISICION DE LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LA VIDA DEL ALCALDE, VIDA DEL PERSONERO, VIDA GRUPO EDILES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS POLIZAS EN DONDE EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO Y DE AQUELLAS QUE FUERE LEGAL, PATRIMONIALMENTE	CM-003-2026	Alcaldía Municipio de Villavicencio	$ 0	3,00	0,39	0	0,26	0,17

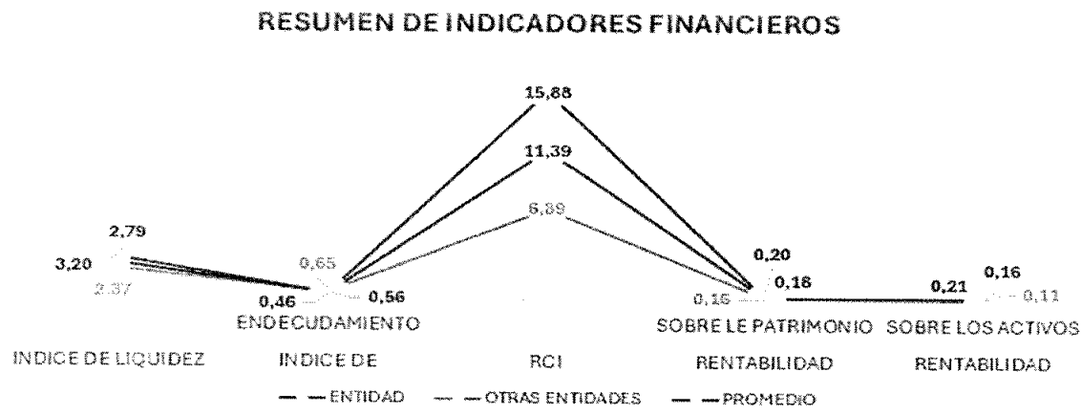
RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICION EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL								
PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA Y LA ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LOS RIESGOS DE LA ENTIDAD	USM-CMA-001-2025	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA	$ 0	1	0,7	2	0,02	0,03
CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE AL DEPARTAMENTODEL PUTUMAYO SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE SEGUROS, ORIENTADOS A LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS Y A LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, INTERESES PATRIMONIALES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE	SSAD-CMA-012-2026	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	$ 0	3,38	1,11	1,09	0,19	0,13
PROMEDIO				**2,37**	**0,65**	**6,89**	**0,16**	**0,11**
DESVIACION ESTANDAR				1,05	0,22	6,77	0,12	0,08
MEDIANA				3,0	0,6	6,5	0,1	0,1

RESUMEN INDICADORES FINANCIEROS DE OTRAS ENTIDADES



RESUMEN DE INDICADORES FINANCIEROS

RESUMEN	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDECUDAMIENTO	RCI	RENTABILIDAD SOBRE LE PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS
ENTIDAD	3,20	0,46	15,88	0,20	0,21
OTRAS ENTIDADES	2,37	0,65	6,89	0,16	0,11
PROMEDIO	**2,79**	**0,56**	**11,39**	**0,18**	**0,16**



CONCLUSIÓN

Esto es, los índices de los posibles proveedores en el mercado, determinando los índices del proceso pretendido, utilizando las herramientas estadísticas sugeridas por la Guía de Colombia Compra Eficiente, como son: Promedio o media aritmética y/o desviación estándar.

ANALISIS PARA FIJAR LOS INDICADORES PARA EL PROCESO
HIPOTESIS PARA DEFINIR INDICADORES

La hipótesis y análisis que se debe realizar son los siguientes:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Limite
Indice de liquidez	Menor	Mínimo
Indice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Fuente: Guía para determinar requisitos habilitantes Publicación Colombia compra eficiente.

INDICADOR DE LIQUIDEZ:

La Liquidez es aquella medida donde se refleja la capacidad de pago de las deudas a corto plazo y resulta del análisis de las cuentas corrientes del activo y pasivo y para fijar el postulado del Manual de fijación de requisitos habilitantes expedido por Colombia compra eficiente y que dice: A mayor liquidez, menor la probabilidad de riesgo de Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato. Así entonces se realiza el promedio entre las medidas se fija en igual o mayor a **2.79**

RAZON DE ENDEUDAMIENTO:

La razón de endeudamiento mide la proporción de los activos que están financiados por terceros. Recordemos que los activos de una empresa son financiados o bien por los socios o bien por terceros (Proveedores o acreedores) y se determina dividiendo el pasivo total entre el activo total y para fijarlo se tiene en cuenta que debe cumplir el postulado del manual de fijación de requisitos habilitantes expedido por Colombia compra eficiente y que dice: "A menor Endeudamiento, menor la probabilidad de riesgo de

incumplimiento de las obligaciones del contrato". Así entonces se realiza el promedio entre las medidas estadísticas igual o menor a **0.53**

RAZON DE COBERTURA E INTERESES:

Es el Ratio que mide el apalancamiento financiero de la Empresa y proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización. El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades y para fijar el indicador debe cumplir el postulado señalado por la guía de Colombia Eficiente "A mayor cobertura de intereses, menor probabilidad de riesgo de Incumplimiento de las obligaciones del Contrato. Para fijarlo se tiene en cuenta que la muestra de los factores de este indicador. En consecuencia, el indicador que se establece es RCI mayor o igual **11,39 o INDETERMINADO.**

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

Para establecerlo se analiza Utilidad Operacional/Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir la capacidad de generación de Utilidad Operacional por cada peso invertido en el Patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Así entonces se realiza el promedio entre las medidas estadísticas y se fija en igual o mayor a **0.18**

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Este indicador Organizacional determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Así entonces se realiza el promedio entre las medidas estadísticas y se fija en igual o mayor a **0.16**

En caso de uniones temporales o consorcios los indicadores se calcularán con base en el porcentaje de participación según las fórmulas establecidas en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN establecidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE conforme a las siguientes formulas:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_n\ X\ porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_n\ X\ porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

RESPONSABLE		
Subdirección Académica:	**Subdirección Administrativa y Financiera**	**Dirección General**
	X	
NOMBRE RESPONSABLE:	**DIANA CAROLINA MORENO SUESCA** **SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**	
FIRMA:		

RESPONSABLE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	John Jairo López Cepeda	Contratista externo	